

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
21 de Junio de 2021
Alcance
Núm. 25



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



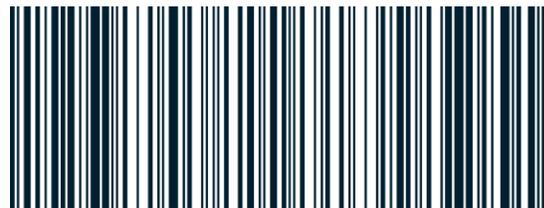
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_jun_21_alc0_25

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.- Decreto Municipal Número Uno que contiene el Reglamento Interior.

3

Publicación electrónica



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO.

El C. Jaime Pérez Suárez, en calidad de Presidente Municipal de Tlaxcoapan, estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a), 69 fracción IX, 70, 71 fracción I inciso d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y demás relativas aplicables y vigentes que facultan al Ayuntamiento para expedir los Reglamentos y demás disposiciones dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la atenta consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente iniciativa con proyecto de **decreto POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO.**

CONSIDERACIONES

De conformidad con las atribuciones que la ley confiere al H. Ayuntamiento y debido a que actualmente el Municipio, no cuenta con una legislación que le permita establecer de forma clara y precisa las facultades y obligaciones de las Unidades Administrativas que lo conforman, surge la imperante necesidad de crear la presente normativa; además que es obligación y compromiso de este Gobierno ser eficaz y eficiente en el desarrollo de las actividades que deben efectuar los responsables de las Unidades, atendiendo en todo momento el bienestar de la población.

El presente Reglamento Interior, establece las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, Direcciones y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, regulando funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del gobierno municipal, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía una mejor prestación de servicios, mejorando la calidad en la gestión pública, actuando con claridad, transparencia, honestidad y eficiencia por parte de los servidores públicos en todos los niveles, de tal manera que se pueda exigir una rendición de cuentas completa, clara y oportuna.

Dentro del presente ordenamiento, se reconocen los derechos y obligaciones de cada una de las materias, procedimientos y funciones que le competen al municipio, asegurando las condiciones que incentiven la participación ciudadana.

Es por lo expuesto y fundado que el H. Ayuntamiento de la administración municipal 2020 – 2024, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y tiene por finalidad regular las facultades y funciones otorgadas al Municipio por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. Quedan obligados a la estricta observancia de este Reglamento los funcionarios, empleados e integrantes de los órganos auxiliares de colaboración Municipal que integran la administración pública; sus



órganos administrativos desconcentrados, las entidades paramunicipales, así como los particulares que tengan relación con recursos o programas de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3. Este ordenamiento es aplicable dentro del territorio que comprende el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo; de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Es el conjunto de las Direcciones y entidades que componen la administración pública Municipal.
- II. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Autoridad:** Persona que ejerce una facultad que le ha sido conferida legalmente para desempeñar una función pública.
- IV. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad
- V. **Competencia:** Atribución jurídica y facultades que corresponden a cada uno de los órganos de la Administración Pública Municipal;
- VI. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VII. **Dependencia:** Institución Pública subordinada en forma directa al titular del poder ejecutivo municipal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos administrativos que tiene encomendado.
- VIII. **Empresas de participación municipal:** A la persona moral en las que el Gobierno Municipal aporte o sea propietario del cincuenta y uno por ciento o más del capital social o de las acciones de la empresa; o bien, que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que únicamente pueden ser suscritas por el Gobierno Municipal; o que el Gobierno Municipal pueda nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente, designe al presidente, director gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente.
- IX. **Fideicomiso de la Administración Pública Municipal:** Entidad de la administración pública creada para un fin lícito y determinado, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de ciertos recursos que son aportados por el gobierno federal y administrados por una institución fiduciaria.
- X. **Función:** Al conjunto de actividades necesarias para alcanzar los objetivos de la institución, de cuyo ejercicio generalmente es responsable un órgano o unidad administrativa.
- XI. **Gobierno Municipal:** Unidad político administrativa constituida de conformidad con lo establecido por el Pacto Federal y la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y se constituye el Poder Público Soberano del Municipio de Tlaxcoapan.
- XII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XIII. **Inversión Física:** Erogaciones que se destinan a la construcción y/o conservación de obra pública y a la adquisición de bienes de capital para la obra pública.
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo; entidad administrativa conformada de varias localidades, compuesto por un territorio claramente definido y la población que lo habita regulada jurídicamente por los instrumentos legales correspondientes.
- XV. **Órgano Administrativo Desconcentrado:** Entidades subordinadas con autonomía para resolver asuntos en la materia de su competencia, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.
- XVI. **Organismos Descentralizados Municipales:** Personas jurídicas creadas por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo objeto es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; la prestación de un servicio público o social; y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- XVII. **Plan Municipal de Desarrollo:** Documento que contiene los objetivos, propósitos y estrategias en el que se definen las principales políticas y líneas de acción que el Ayuntamiento debe tomar en cuenta para la elaboración de Programas Operativos Anuales. Instrumento dinámico sujeto a modificaciones en sus componentes, en función de la periódica evaluación de sus resultados;
- XVIII. **Política:** Al criterio de acción que es elegido como guía en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional;
- XIX. **Presidente Municipal:** A la o a el Titular del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo;
- XX. **Programa:** A la unidad financiera y administrativa en la que se agrupan diversas actividades con un cierto grado de homogeneidad respecto del producto o resultado final, a la cual se le asignan



recursos humanos, materiales y financieros con el fin de que produzca bienes o servicios destinados a la satisfacción total o parcial de los objetivos señalados a una función, dentro del marco de la planeación;

- XXI. Programas de inversión:** A la unidad financiera y administrativa en la que se agrupan diversas actividades que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;
- XXII. Ramo:** A la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XXIII. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal;
- XXIV. Titular:** A la o él Servidor Público designado por la o el Presidente Municipal para encabezar una Dirección dentro de la Administración Pública Municipal.
- XXV. Servidor Público:** Toda persona física que preste a una institución pública del Municipio un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- XXVI. Sistema de Control Interno:** Serie de procedimientos diseñados y establecidos por los titulares de las Direcciones, con la finalidad de disminuir riesgos en la ejecución de actividades y, de esta forma, desarrollar eficaz y eficientemente las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos de la Administración Pública Municipal;
- XXVII. Sistema Financiero Municipal:** Al conjunto de instituciones y organismos del Gobierno del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo; que se caracterizan por realizar una o varias de las actividades tendientes a la captación, administración, regulación, orientación y canalización de los recursos económicos;
- XXVIII. Unidad administrativa:** A las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y/o encargados de área.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN

ARTÍCULO 5. El Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, es gobernado por un Ayuntamiento de elección directa, y se renovará cada cuatro años; sus miembros deberán cumplir con los requisitos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y el marco jurídico vigente en la materia.

El Ayuntamiento conforme a la Constitución Federal estará integrado por la o el Presidente Municipal, síndico y regidores, cuya organización y funcionamiento en su conjunto, se describirá en la disposición reglamentaria correspondiente.

ARTÍCULO 6. El día 5 de septiembre del año de la elección Municipal, en sesión pública y solemne, se instalará el Ayuntamiento de conformidad con los artículos 127, 131 y 132 de la Constitución Estatal.

Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal y moderadas por quien designe el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo.

ARTÍCULO 7. El Municipio está investido de personalidad jurídica propia de conformidad con el Artículo 115 Constitucional Federal y la ejercerá para los actos de derecho público por conducto del Ayuntamiento; en el caso de la representación legal de sus intereses, lo hará por conducto de la o el Síndico.

La o el Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte y conforme a la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. Las relaciones entre el Ayuntamiento, los Poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y las demás disposiciones enmarcadas en el presente Reglamento Interior y las señaladas en otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. A la o el Presidente Municipal le corresponde las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado.

La o el Presidente Municipal deberá dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita dicho cuerpo colegiado y ajustará su actuación a lo dispuesto en este ordenamiento, la Ley Orgánica y el Bando de Policía y Gobierno.

En caso de facultades no exclusivas, podrá delegarlas en términos de la normatividad municipal.

ARTÍCULO 10. Para el despacho de los asuntos que competan a la Administración Pública Municipal, la o el Presidente se auxiliará de las Direcciones y entidades que señala el presente Reglamento, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 11. La o el Presidente Municipal podrá crear o fusionar las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas o funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo integral del Municipio, conforme lo señala la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 12. La o el Presidente Municipal para el despacho de los asuntos del orden administrativo, además de las Direcciones previstas en el presente ordenamiento, contará con entidades paramunicipales, conforme al artículo 99 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. La o el Presidente Municipal podrá convenir, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica, con el Ejecutivo Estatal, con otros ayuntamientos del Estado de Hidalgo, con entidades federativas, y en su caso, con la Autoridad Federal, la prestación de servicios públicos, la administración de tributos, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo, en los términos que establezcan el artículo 115 Constitucional, la Constitución Estatal, y las demás Leyes del Estado.

ARTÍCULO 14. La o el Presidente Municipal designará las Direcciones municipales que deberán coordinarse en los asuntos que, por su naturaleza, deban intervenir varias de ellas, o bien con sus similares de la Administración Pública Estatal o Federal, así como con las de otros Municipios cuando así sea necesario.

Las entidades paramunicipales de la Administración Pública municipal podrán integrarse a estas comisiones, cuando se traten asuntos relacionados con su objeto.

Estas comisiones podrán ser transitorias, permanentes o especiales y se integrarán por los titulares o representantes de las Direcciones interesadas. Serán presididas por el o la titular o representante de la dependencia que la o el Presidente Municipal determine para la coordinación de los trabajos asignados.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. La o el Presidente Municipal tendrá las atribuciones que señalan la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, así como las siguientes:

- I. Presidir la Administración Pública Municipal;
- II. Establecer a través de la dependencia correspondiente, los criterios generales para que en las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal se implementen políticas públicas y disposiciones de carácter general en materia de planeación, programación, política presupuestal, información, evaluación, transparencia y coordinación institucional, que permitan el uso eficiente de los recursos públicos asignados en el presupuesto de egresos autorizado;



- III. Instruir el establecimiento de criterios a las y a los titulares de las Direcciones y entidades para la instrumentación de los procedimientos y lineamientos para la elaboración, integración, ejecución y evaluación de los programas a su cargo;
- IV. Supervisar que las y los titulares de las Direcciones y entidades, establezcan acciones y estrategias mediante las cuales se dé seguimiento al cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos en los planes y programas municipales en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Instruir a la dependencia responsable, la implementación de medidas que permitan que el ejercicio del gasto público se realice en los términos que señalan las disposiciones fiscales, administrativas y legales correspondientes, considerando su correlación con el Plan Municipal de Desarrollo y el cumplimiento de los programas a cargo de las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Proveer de conformidad con los recursos disponibles, a fin de que, dentro del territorio del Municipio, se establezcan las medidas necesarias que permitan la observancia de las leyes, reglamentos y normas que en materia de ecología y medio ambiente sean competencia del Municipio;
- VII. Fomentar las actividades económicas, incluida la turística, dentro del territorio del Municipio, promoviendo en lo conducente, la celebración de los convenios de coordinación correspondientes con los Gobiernos Estatal y Federal;
- VIII. Conducir la política de coordinación del Municipio con autoridades de los Gobiernos Federal, Estatal y de los municipios circunvecinos de Tlaxcoapan, para atender de manera integral los asuntos que sean de interés común;
- IX. Establecer mediante las Direcciones responsables, los mecanismos que garanticen la aplicación de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, de aquellas obligaciones que sean competencia del Municipio;
- X. Coadyuvar en materia electoral, según le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren con la Autoridad Estatal y Federal;
- XI. Representar jurídicamente al Municipio en todos aquellos actos administrativos cuando esté legalmente facultado para ello;
- XII. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública Municipal, siempre en cumplimiento de las disposiciones jurídico – administrativas correspondientes;
- XIII. Crear e implementar las comisiones administrativas que permitan el mejor desempeño y atención de los asuntos de la Administración Pública Municipal; y
- XIV. Las demás establecidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Todos los acuerdos, convenios y contratos que emita, irán acompañados de la firma de la o el Titular de la Secretaría General Municipal, a efecto de dar fe de los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16. La Administración Pública del Municipio está conformada por Unidades Administrativas, constituidas para apoyar a la o el Presidente Municipal en el desahogo de asuntos del orden administrativo.

ARTÍCULO 17. Para el despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública del Municipio, auxiliarán a la o el Presidente Municipal las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Unidades de Apoyo de la o el Presidente Municipal;
- II. Secretaría General Municipal;
- III. Unidad Planeación y Transparencia;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VI. Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario;
- VII. Dirección de Obras Públicas y Movilidad;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;



- IX. Dirección de Desarrollo Económico y Social;
- X. Oficialía Mayor; y
- XI. Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 18. Cada Dirección estará a cargo de un Titular al cual se denominará Director o Directora, que será nombrado y removido libremente por la o el Presidente Municipal; así mismo, en el marco jurídico aplicable en la Federación y el Estado para los Municipios, según sea el caso, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener conocimiento y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito doloso;
- V. No ser ministro de algún culto religioso; y
- VI. No contar con inhabilitación vigente para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 19. Las y los titulares de las Direcciones vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Bandos, Circulares y demás disposiciones legales y normativas federales, estatales y municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante la o el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas a su cargo y responsabilidad:

- I. Rendir un informe trimestral de sus actividades y tareas a que se circunscriben sus Direcciones y entregarlo a la o a él Presidente Municipal o al servidor público que para tal efecto designe;
- II. Proporcionar a la o a el Presidente Municipal o al Ayuntamiento en su caso, la información que le sea requerida sobre cualquier asunto que sea de su competencia, en forma escrita y/o verbal mediante comparecencia; en el caso de comparecer ante el H. Ayuntamiento, esta comparecencia deberá cumplir con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Cabildo;
- III. Atender a los ciudadanos cuando presenten cualquier queja por irregularidad en la prestación de los servicios públicos o violación a los derechos humanos, informando a éstos sobre el seguimiento de su queja;
- IV. Facilitar la comunicación entre las direcciones, aportando toda la información, apoyo y asistencia que se les requiera por quien designe la o él Presidente Municipal, para efectos de seguimiento, evaluación, coordinación y supervisión de acciones de cada Dirección en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los servicios públicos y del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Desempeñar las comisiones que la o el Presidente Municipal les encomiende y mantenerle informado de éstas y del desarrollo de las actividades de la Dirección a su cargo;
- VI. Formular la instrumentación y coordinación de los sistemas de programación, evaluación y coordinación institucional de su Dirección y asegurar su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Integrar la información técnica para la instrumentación y desarrollo de los programas y actividades a su cargo, procurando la aplicación de las políticas informáticas establecidas y el uso racional de la infraestructura respectiva;
- VIII. Colaborar con las dependencias Municipales competentes en la instrumentación, supervisión y control del presupuesto, promoviendo la interrelación de los programas bajo su responsabilidad con los programas similares de las Administración Pública Estatal y Federal, que se desarrollen en la entidad;
- IX. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico sobre los asuntos a su cargo, al o el Síndico, las y los Regidores; órganos auxiliares y entidades paramunicipales; a los diversos órdenes y niveles de gobierno; asimismo, a los sectores social y privado, y a los particulares;
- X. Evaluar periódicamente los programas de su competencia, así como acordar con la o el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos encomendados a la Dirección; además, recibir en acuerdo ordinario a los titulares de los órganos administrativos subordinados y a cualquier funcionario;
- XI. Conocer y resolver, en coordinación con el Director Jurídico y la Secretaría General Municipal, los recursos administrativos que sean interpuestos;
- XII. Establecer los lineamientos internos necesarios que aseguren que el ejercicio del gasto público asignado a la Dirección, cuente con la documentación justificativa y comprobatoria que reúna los

- requisitos fiscales, administrativos y legales en la materia; y que ésta se envíe a la Tesorería conforme a los plazos y términos establecidos para tal fin;
- XIII. Vigilar que el ejercicio del presupuesto de su Dirección, se encuentre debidamente alineado al presupuesto autorizado;
 - XIV. Coordinar la integración del proyecto de Ley de Ingresos, cuando corresponda, y de Presupuesto de Egresos de su Dirección y someterlo a consideración de la Tesorería;
 - XV. Establecer las prioridades para que en su Dirección se integre la estructura programática presupuestal conforme a los lineamientos establecidos y someterla a consideración de la Tesorería;
 - XVI. Suscribir los nombramientos y realizar las remociones del personal de las distintas áreas de las Direcciones, previo acuerdo con la o el Presidente Municipal;
 - XVII. Racionalizar las estructuras de su Dirección, respetando el techo presupuestal asignado y los lineamientos de racionalidad y austeridad que para tal efecto se emitan por la o el Presidente Municipal;
 - XVIII. Proponer al Presidente Municipal la actualización constante del marco jurídico municipal aplicable en su ámbito de competencia; y
 - XIX. Las demás que les señalen la o el Presidente Municipal y la normatividad vigente en la materia.

Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las Direcciones quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones así lo requiera, así también, proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

ARTÍCULO 20. Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se habrán de nombrar, de acuerdo a sus propias atribuciones legales, por la o el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, en concordancia a lo establecido por el presupuesto de egresos que se formule anualmente para el Municipio.

ARTÍCULO 21. Las y los titulares de las Direcciones a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que por Ley u otras disposiciones señalen que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 22. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de fiel desempeño ante la o el Presidente Municipal y recibir del funcionario saliente el inventario de los bienes que quedarán bajo su custodia, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa elaborando el acta de entrega recepción correspondiente conforme a la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE APOYO AL PRESIDENTE MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen a la o al Presidente Municipal, se crea la Secretaría Particular

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 24. A la Secretaría Particular le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y mantener actualizada la agenda oficial de actividades que desarrolle la o el Presidente Municipal;
- II. Atender la correspondencia y turno de los asuntos, previo acuerdo con la o el Presidente Municipal;
- III. Proporcionar atención a los funcionarios, representantes de grupos y demás personas que soliciten audiencia con la o el Presidente Municipal;
- IV. Elaborar los informes relativos al avance de los asuntos, acuerdos y peticiones canalizadas y atendidas por parte de la o el Presidente Municipal;



- V. Formular las políticas y lineamientos para brindar atención y orientación a la ciudadanía en la solicitud de audiencia, trámites, servicios, quejas y denuncias; asimismo, proceder a la canalización y seguimiento ante las diferentes áreas competentes de la Administración Pública Municipal para su atención inmediata;
- VI. Coordinar la recepción, durante las giras de trabajo, eventos y actividades oficiales, de las peticiones y solicitudes dirigidas a la o el Presidente Municipal;
- VII. Dirigir las acciones de control y seguimiento de las peticiones y solicitudes entregadas a la o el Presidente Municipal;
- VIII. Ordenar la coordinación de las estrategias y acciones abocadas a garantizar y verificar que la organización y desarrollo de los eventos cumplan con las condiciones, medidas y dispositivos adecuados y de seguridad para la o el Presidente Municipal y a los asistentes o, en su caso, sugerir otras alternativas;
- IX. Coordinar con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, la información técnica y de organización de los diferentes eventos y reuniones en los que participa la o el Presidente Municipal;
- X. Establecer comunicación con las diferentes dependencias de los gobiernos Federal y Estatal, para la coordinación y organización de eventos donde participa la o él Presidente Municipal;
- XI. Coordinar la operación del servicio Telefónico para la captación de demandas ciudadanas respecto de los servicios públicos municipales que requiere; verificando su adecuada canalización hacia las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Informar mensualmente a la o al Presidente Municipal o al funcionario que éste designe sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo; y
- XIII. Las demás que determine la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 25. La Secretaría General Municipal es la dependencia encargada de apoyar y auxiliar a la o el Presidente Municipal en la regulación y conducción de la política interior del Municipio, con el propósito de conseguir la convivencia armónica y la paz social, a través de una administración eficiente en el manejo de los recursos asignados.

La o el Titular de la Secretaría General Municipal auxiliará al Ayuntamiento ocupando la Secretaría del Ayuntamiento, asistiendo a las sesiones con voz informativa y sin derecho a voto, tomará asistencia en las sesiones, las votaciones y dará cuenta al pleno del resultado, informará del cumplimiento de las resoluciones, firmará junto con la o el Presidente Municipal todos los acuerdos y resoluciones, certificará el Libro de Actas y los Actos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. A la o el Titular de la Secretaría General Municipal, le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones de carácter indelegable:

- I. Suplir a la o a el Presidente Municipal en los términos que señale la normatividad vigente;
- II. Desempeñar la función de Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- III. Asistir a todas las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz; y
- IV. Certificar los documentos que señala la Ley Orgánica en los términos que la misma establece.

ARTÍCULO 27. A la o el Titular de la Secretaría General Municipal le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar estrategias que aseguren en los términos de la Constitución Federal, la aplicación de sanciones por infracciones a los Reglamentos Municipales vigentes;
- II. Formular estrategias y lineamientos abocados a la coordinación de las relaciones de la o el Presidente Municipal con los demás miembros del Ayuntamiento, así como con los poderes públicos del Estado y de la Federación;



- III. Formular estrategias que contribuyan al desarrollo político municipal, así como fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos;
- IV. Promover la participación ciudadana y generar las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución Local y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;
- V. Cumplir con las acciones previstas en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, en referencia a la celebración de las Sesiones del Cabildo y, en su caso, de las Comisiones del Ayuntamiento;
- VI. Supervisar y evaluar el cotejo, revisión y firma de las certificaciones de las actas del Registro del Estado Familiar; asimismo, todo lo relacionado con los procesos y procedimientos en dicha materia;
- VII. Supervisar la observancia del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio, sobre los criterios aplicables a la celebración de espectáculos, horarios y características generales conducentes; en su caso, instruir lo necesario a efecto de que se produzcan las visitas de verificación correspondientes, evaluando los procesos y procedimientos previstos en la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Validar la expedición y renovación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, así como las ampliaciones de giros y horarios, previo cumplimiento a los procesos y procedimientos previstos en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo;
- IX. Coordinar con la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la integración de información estadística económica básica de los establecimientos mercantiles que operen en el Municipio; así como ordenar la ejecución de estrategias para la elaboración, digitalización, conservación y actualización de las bases datos recurrentes;
- X. Diseñar las políticas, programas y lineamientos municipales en materia de protección civil y gestión integral de riesgos; a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica;
- XI. Definir las estrategias y procedimientos para establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Establecer las bases de coordinación y concertación, mediante las cuales se promueva la integración de las unidades internas municipales de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas se encuentren establecidas dentro del territorio municipal;
- XIII. Proponer mecanismos de coordinación del Municipio con autoridades de los Gobiernos Federal, Estatal y de los municipios circunvecinos, para atender de manera integral los asuntos de carácter intermunicipal;
- XIV. Representar a la o el Presidente Municipal en las comisiones u órganos que le sean encomendados;
- XV. Formular, con la intervención de la o el Síndico, políticas y lineamientos en materia de elaboración, registro, seguimiento y evaluación del inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;
- XVI. Establecer y diseñar las políticas y estrategias en materia de comunicación social e información y someterlas a consideración de la o el Presidente Municipal para que sean implementadas por el Gobierno Municipal;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los procesos electorales dentro del ámbito de competencia del Municipio; y
- XVIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal, Estatal y Municipal, aplicable a su ámbito de competencia y la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. Para el despacho de los asuntos que le competen, durante las ausencias temporales de la o el titular de la Secretaría, éste será suplido por la persona que designe la o el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a su cargo, la o el titular de la Secretaría General Municipal contará con las unidades de apoyo para el adecuado funcionamiento de sus actividades y la siguiente estructura:

- I. Dirección Jurídica
- II. Departamento de la Junta de Reclutamiento;
- III. Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar;



- IV. Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos; Mercados, Comercio y Abasto;
- V. Dirección de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos; y
- VI. Dirección de Comunicación Social.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

ARTÍCULO 30. A la Dirección Jurídica le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las diferentes áreas jurídicas de las Direcciones y entidades, estableciendo lineamientos, criterios y mecanismos para la atención de los asuntos de carácter legal del Municipio;
- II. Emitir los lineamientos, criterios y demás disposiciones para la recepción, atención, desahogo, coordinación, control, seguimiento y evaluación para el desahogo de juicios, demandas y actos jurídicos de las diversas materias que sea parte y conozcan las Direcciones y entidades municipales, a través de las unidades administrativas que se hayan asignado para tal efecto;
- III. Proponer y dirigir los programas, proyectos y acciones convenientes para constituir o defender los intereses y derechos del Municipio;
- IV. Dictaminar y proponer al Titular de la Secretaría los casos en que se requiera iniciar acciones jurídicas para defender los intereses y derechos del Municipio;
- V. Asistir en las controversias en que tenga interés jurídico el Municipio, las diversas Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, en los ámbitos civil, laboral, contencioso administrativo, amparo, penal, fiscal o cualquier otro en el que se vea involucrado el Municipio;
- VI. Conocer de toda controversia jurisdiccional en la que el Municipio sea parte;
- VII. Asistir jurídicamente al Ayuntamiento y a la o el Síndico manteniendo una coordinación y vinculación permanente en los asuntos en que ésta intervenga;
- VIII. Atender los asuntos jurídicos que requieran las Direcciones o entidades, así como el seguimiento de los asuntos judiciales y contenciosos administrativos en los que el Municipio sea parte;
- IX. Fijar criterios de interpretación y de la aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- X. Tramitar y resolver los recursos administrativos previstos en la Ley, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y los que se interpongan en contra de resoluciones que dicten las Unidades Administrativas del Municipio, así como aquellos que deriven de las leyes y reglamentos de competencia municipal o de aquellos derivados de Convenios de Coordinación o de delegación de facultades federales y estatales, por acuerdo del Presidente Municipal;
- XI. Atender y encargarse jurídicamente de la defensa de las autoridades administrativas y de los servidores públicos del Municipio, en los procedimientos de carácter civil, penal, laboral o administrativos por actos derivados del ejercicio de sus funciones, con todas las facultades generales y las especiales que se requieran;
- XII. Prestar asesoría jurídica a las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal en materia jurídica;
- XIII. Emitir criterios básicos para la atención de los asuntos jurídicos, que reciban las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Revisar y rubricar los contratos y convenios en los que el Municipio sea parte;
- XV. Revisar que todos los actos jurídicos de carácter administrativo de la Administración Pública Municipal, cumplan con los requisitos y formalidades legales;
- XVI. Supervisar que los informes previos y justificados que deban rendir las autoridades municipales en juicios de amparo requeridos por los juzgados de la Federación se encuentren debidamente fundados y motivados;
- XVII. Emitir los criterios para la elaboración de actas administrativas en coordinación con el Órgano Interno de Control, respecto de aquellas iniciadas a los servidores públicos municipales con motivo de actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones;
- XVIII. Contribuir, en los términos previstos en el Reglamento Interior del Registro del Estado Familiar de Tlaxcoapan, Hidalgo, en la coordinación de las actividades del Registro;
- XIX. Supervisar la adecuada administración y control del Registro del Estado Familiar promoviendo acciones que faciliten la realización de trámites y el otorgamiento de los servicios que brinda;
- XX. Supervisar el desahogo de los litigios hasta su conclusión, en los cuales sea parte la o el Presidente Municipal o los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;



- XXI.** Intervenir en el estudio y formulación de las concesiones administrativas de los servicios públicos que corresponda otorgar al Ayuntamiento, así como en los procedimientos administrativos de revocación o cancelación de las mismas; vigilando en todo momento que los procesos se hagan en estricto apego a los principios legales, administrativos y de transparencia; y
- XXII.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 31. El titular del área jurídica tiene la obligación de informar de manera inmediata y suficiente de los asuntos litigiosos a su cargo, al Secretario General Municipal y al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 32. A la o el Titular de la Dirección Jurídica le corresponde formular los procedimientos relativos al perfil que debe cumplir el profesional del derecho que se encuentre o desee ingresar al área jurídica de una Dirección o Entidad de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. A la Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Autorizar la expedición de actas del estado familiar de las personas dentro de su jurisdicción;
- II.** Constatar y dar fe del registro de los actos del estado familiar relativos a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros dentro de su jurisdicción;
- III.** Celebrar ceremonias de matrimonio dentro de su jurisdicción;
- IV.** Inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la de haber perdido la capacidad legal para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar de las personas;
- V.** Resguardar y custodiar los libros donde se encuentran inscritos los actos del Registro del Estado Familiar;
- VI.** Dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por autoridades judiciales;
- VII.** Vigilar que las formas en que se hayan asentado los actos del estado familiar de las personas, no contengan raspaduras, enmendaduras o tachaduras;
- VIII.** Realizar las inscripciones que le sean remitidas de las aclaraciones de actas del estado familiar;
- IX.** Coordinar, en vinculación con la Dirección Jurídica, los procesos y procedimientos previstos en el Reglamento Interior del Registro del Estado Familiar de Tlaxcoapan, Hidalgo y las diferentes disposiciones jurídicas en la materia;
- X.** Proporcionar, previo acuerdo con el Director Jurídico, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la información que en materia registral le sea solicitada por las instituciones autorizadas, de carácter económica, política, civil y educativa;
- XI.** Dar cumplimiento a las disposiciones que para tal efecto emita la Dirección del Registro del Estado Familiar, dependiente de Gobierno del Estado; y
- XII.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 34. A la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos; Mercados, Comercio y Abasto, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) En materia de Reglamentos y Espectáculos Públicos:

- I.** Implementar el procedimiento para la expedición y renovación de las licencias para el funcionamiento establecimientos mercantiles, así como las ampliaciones de giros y horarios de conformidad con las disposiciones reglamentarias en la materia, sometiéndolas a la validación de la o el Titular de la Secretaría para su autorización;
- II.** Autorizar, renovar, negar o cancelar previa validación y firma del Titular de la Secretaría, los procedimientos correspondientes que le faculte el reglamento aplicable en la materia;

- III. Ordenar y efectuar visitas de verificación a los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto;
- IV. Imponer las sanciones conducentes por infracciones cometidas a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia;
- V. Conocer y resolver, en coordinación con la Dirección Jurídica, los recursos administrativos interpuestos sobre actos administrativos emitidos por la Dirección, en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Mantener actualizado el padrón de registro y la base de datos de todos los establecimientos mercantiles que operen dentro de su jurisdicción;
- VII. Buscar establecer mecanismos de colaboración con las distintas Cámaras de Comercio, con la finalidad de coadyuvar a la prestación de mejores servicios a la ciudadanía;
- VIII. Ordenar la suspensión de actividades para el público en los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos en fechas u horas determinadas, con el objeto de preservar el orden y la seguridad pública, cuando el caso así lo requiera;
- IX. Ordenar la suspensión total o parcial de actividades para el público en los establecimientos mercantiles y de espectáculos públicos cuando se comprometa la salud e integridad de la población;
- X. Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XI. Tramitar la recepción, registro, autorización o negación, en su caso, de la solicitud de suspensión y cese de actividades que la o él Titular de una licencia de funcionamiento presente a la Dirección;
- XII. Organizar el funcionamiento del Registro Comercial de los establecimientos mercantiles que operen en el municipio; así como ejecutar estrategias para la elaboración, digitalización, conservación y actualización de las bases de datos;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación, cooperación y vinculación intergubernamentales e intermunicipales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

b) En materia de Mercados, Comercio y Abasto:

- I. Promover, en coordinación con las diferentes Direcciones Municipales, la modernización y el mejoramiento de sistemas e infraestructura para el manejo de los mercados públicos municipales que fomente el abasto y el comercio interior;
- II. Administrar y controlar los mercados y tianguis públicos municipales a fin de garantizar su correcta operación y funcionamiento;
- III. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ingresos, Cuotas y Tarifas que corresponda en coordinación con la Tesorería, en las actividades de su competencia;
- IV. Otorgar, registrar y dar seguimiento a las concesiones y permisos en el ámbito de su responsabilidad, solicitando la intervención de las autoridades competentes cuando corresponda;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las diferentes Direcciones en la materia, para fomentar la asociación de pequeños productores en unidades de producción, que estén orientadas a favorecer la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos; así como promover políticas de sustentabilidad;
- VI. Administrar y controlar los mercados públicos municipales a fin de garantizar su correcta operación y funcionamiento;
- VII. Llevar el control y censo de los locatarios de los mercados públicos municipales y de los tianguistas, así como vigilar el orden y limpieza dentro de los mismos;
- VIII. Diseñar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Movilidad del Municipio, programas para el mantenimiento preventivo y mejora de la infraestructura de los mercados públicos municipales y las áreas ocupadas por los tianguistas;
- IX. Aplicar la reglamentación y normatividad específica al funcionamiento de los mercados municipales y áreas de tianguistas;
- X. Integrar los expedientes administrativos a través de los cuales se otorguen las concesiones, permisos y licencias mediante las cuales las personas que realizan actividades de comercio en los mercados públicos municipales, tianguis y vía pública, acrediten sus derechos;
- XI. Supervisar y procesar los trámites para la revocación de las concesiones, siguiendo el procedimiento establecido para éstos;
- XII. Realizar reuniones periódicas con los locatarios y tianguistas para dar solución a los problemas que presenten;



- XIII.** Elaborar las actas de decomiso de mercancías;
- XIV.** Realizar los decomisos de mercancía en venta que contravenga las disposiciones reglamentarias vigentes;
- XV.** Efectuar las devoluciones de mercancía decomisada previa verificación del pago de la multa correspondiente;
- XVI.** Autorizar las modificaciones al giro de los locales comerciales de los mercados públicos municipales y tianguis, previa verificación del cumplimiento a la reglamentación municipal;
- XVII.** Expedir los permisos para venta en vía pública;
- XVIII.** Fomentar la asociación de pequeños productores en unidades de producción, que estén orientadas a favorecer la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos de acuerdo con la coordinación establecida con las Direcciones correspondientes, a través de políticas sustentables;
- XIX.** Coordinar con las diferentes Direcciones Municipales, Estatales y Federales la modernización y el mejoramiento de sistemas e infraestructura para el abasto y el comercio interior;
- XX.** Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico y Social en la investigación, gestión, promoción e integración de los proyectos ejecutivos de aquellos programas federales y estatales encaminados al mejoramiento de la infraestructura de los mercados públicos y centrales de abasto del Municipio; y
- XXI.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 35. A la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, integrar y establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.** Diseñar, promover y ejecutar el Plan Municipal de Contingencias para situaciones de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen humano o natural;
- III.** Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y el censo del capital humano y de organizaciones de la sociedad civil, materiales y de infraestructura, incluyendo albergues y centros de atención, que estén disponibles en el Municipio para asegurar la eficacia del auxilio;
- IV.** Coordinar a las Direcciones municipales e instituciones privadas responsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del municipio a fin de prevenir situaciones de emergencia;
- V.** Organizar las funciones y operación del Consejo Municipal de Protección Civil y sus grupos especializados de trabajo;
- VI.** Elaborar y emitir opiniones técnicas, en el ámbito de su competencia, sobre las medidas de seguridad que deben cumplir los establecimientos e instituciones sociales privadas y en su caso públicas, para su adecuado funcionamiento; así como aquellos relativos a inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo o en condiciones inseguras;
- VII.** Ordenar y practicar las visitas de verificación e inspección a los establecimientos e inmuebles, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- VIII.** Controlar, supervisar, dar seguimiento y evaluar el apoyo que deban tener y proporcionar los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en casos de desastre o siniestro;
- IX.** Diseñar y dirigir las acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X.** Inspeccionar, controlar y vigilar que los establecimientos del sector público, privado y social, cumplan con lo estipulado en la legislación vigente en materia de protección civil para prevenir alguna contingencia;
- XI.** Formular la evaluación en casos de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato a su superior jerárquico y a la o al Presidente Municipal;
- XII.** Rendir informe a la o al Titular de la Secretaría, para que a su vez informe a la o a el Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción;
- XIII.** Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones en materia protección civil de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto;
- XIV.** Proporcionar el auxilio a la población que así lo requiera en materia de rescate, cuando ocurran percances en sus personas o en sus bienes dentro de la jurisdicción del Municipio; y



- XV.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 36. Al Área de Comunicación Social, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y diseñar las políticas y estrategias en materia de comunicación social e información y someterlas a consideración de la o el Titular de la Secretaría para que sean implementadas por el Gobierno Municipal;
- II. Fungir como enlace permanente entre la Administración Pública Municipal y los medios de comunicación social;
- III. Recibir y canalizar la información oficial que determine la o el Titular de la Secretaría hacia los medios de comunicación social;
- IV. Elaborar, coordinar y dar seguimiento a las campañas de difusión en los medios de comunicación e información disponibles sobre las acciones y avances de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer y coordinar canales de comunicación permanentes con las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de asegurar la debida vinculación y difusión de información oportuna sobre las acciones derivadas de la gestión gubernamental que sean de interés a las mismas;
- VI. Efectuar el seguimiento y monitoreo de la información que se transmita y publique en los medios de comunicación sobre las actividades de la o el Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal;
- VII. Coordinar las estrategias y acciones para brindar el apoyo a los actos oficiales para cubrir la información;
- VIII. Apoyar a la Asamblea Municipal en la difusión de información oficial, como lo son boletines informativos, convocatorias y/o infografías que se encuentren relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Dirigir las acciones para la elaboración, registro, seguimiento y evaluación de las campañas de difusión en los medios de comunicación e información disponible sobre políticas, programas, acciones, actividades, avances e información general del Gobierno Municipal;
- X. Auxiliar, apoyar y asistir en los actos oficiales en que acuda la o el Presidente Municipal, vigilando la adecuada difusión de estos eventos;
- XI. Conducir estrategias, lineamientos y acciones para la difusión estratégica en los medios de comunicación de los informes del Presidente Municipal;
- XII. Elaborar, registrar, dar seguimiento y evaluación del monitoreo de la información que se transmita y publique en los medios de comunicación social sobre las actividades de la o el Presidente Municipal; de los integrantes del H. Ayuntamiento y, de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Revisar el contenido de los comunicados y textos oficiales informativos, crónicas, revistas, impresión de boletines y folletos de las actividades realizadas por el Gobierno Municipal para su inserción en los medios de comunicación;
- XIV. Coordinar, con la Secretaría Particular y la Dirección de Planeación y Transparencia de la Presidencia Municipal, la emisión de comunicados y la participación en eventos, giras, ponencias y demás actos, en los cuales acuda la o el Presidente Municipal, estando a cargo de la debida difusión ante los medios de comunicación social;
- XV. Informar mensualmente a la o el Presidente Municipal o al funcionario que este designe sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo; y
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 37. La Junta Municipal de Reclutamiento tendrá como funciones específicas la inscripción de los conscriptos para el Servicio Militar Nacional; la expedición de Cartillas a conscriptos, remisos y anticipados, y; en general, la organización de los actos relativos al Reclutamiento Militar hasta sus consecuencias finales, procediendo siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de los ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA
SECCIÓN PRIMERA
DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN**



ARTÍCULO 38. La Dirección de Planeación y Transparencia es una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el Presidente Municipal en la conducción de la política para la evaluación de las metas y objetivos derivados del Plan Municipal de Desarrollo, la coordinación de los proyectos estratégicos, las relaciones interinstitucionales, así como en el fomento a la innovación gubernamental.

ARTÍCULO 39. A la o el Titular de la Dirección de Planeación y Transparencia, le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las normas y lineamientos para conducir el proceso de planeación y evaluación en las Direcciones; y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Coordinar, planear y organizar el Sistema Municipal de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas, proyectos y acciones que efectúen en el ámbito de su competencia las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, estableciendo indicadores estratégicos para su evaluación;
- III. Formular y proponer políticas, lineamientos y estrategias a través de las cuales se procure la alineación de proyectos de inversión, programas, metas y resultados a cargo de las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal con el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Coordinar con las diferentes áreas la instalación y eficaz funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; fomentando la participación de la ciudadanía;
- V. Proponer las normas y procedimientos para que la elaboración de planes, programas y proyectos de la Administración Pública Municipal se apeguen a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Evaluar los resultados del programa de inversión a realizarse en el Municipio;
- VII. Establecer la coordinación, control técnico, supervisión y evaluación de los proyectos estratégicos del Municipio, solicitando la participación de las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así se convenga;
- VIII. Proponer los lineamientos específicos para la integración de expedientes técnicos que elaboren las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo de programas y proyectos;
- IX. Generar los mecanismos para que se realice el seguimiento, control, supervisión y evaluación de metas de la Administración Pública Municipal;
- X. Coordinar la generación de estudios, diagnósticos y análisis que permitan contar con información relevante y recomendaciones de carácter técnico relacionadas con la Administración Pública Municipal;
- XI. Coordinar las acciones mediante las cuales la o el Presidente Municipal establezca relaciones institucionales con los distintos sectores, organismos y otros órdenes de gobierno, así como con las diferentes organizaciones de la sociedad civil;
- XII. Coordinar la política internacional de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia;
- XIII. Diseñar, dar mantenimiento y actualizar el portal de Internet de la Presidencia Municipal, supervisando que la información que se sube al portal cumpla con los requisitos de imagen que maneja el Municipio;
- XIV. Coadyuvar en la generación de políticas que promuevan la innovación gubernamental, el uso de tecnologías de la información y el desarrollo de los sistemas administrativos en las Direcciones y entidades;
- XV. Proponer el desarrollo y utilización de las tecnologías de información y comunicaciones en la Administración Pública Municipal;
- XVI. Analizar las diferentes fuentes de financiamiento, que permitan el desarrollo de programas y proyectos estratégicos en el Municipio; y
- XVII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y la o el Presidente Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 40. Para el cumplimiento de su objeto, estudio, planeación, operación y despacho de las funciones y atribuciones a su cargo, la Dirección de Planeación y Evaluación contará con la siguiente estructura:



- I. Área de Planeación, Evaluación y Proyectos Estratégicos;
- II. Área de Transparencia; y
- III. Área de Vinculación e Innovación Institucional.

ARTÍCULO 41. Al Área de Planeación, Evaluación y Proyectos Estratégicos le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Generar las normas y políticas para el diseño e implementación del proceso de planeación y evaluación de la Administración Pública Municipal;
- II. Verificar que los planes, programas y proyectos de las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal se apeguen a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Realizar la evaluación de los resultados del programa de inversión del Municipio, verificando el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos;
- IV. Establecer, coordinar y ejecutar el Sistema de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; y de los programas, proyectos y acciones que efectúen en el ámbito de su competencia las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, estableciendo indicadores estratégicos para su implementación;
- V. Aplicar y proponer las políticas y procedimientos que aseguren el eficaz seguimiento, control, supervisión y evaluación de metas estratégicas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Evaluar el avance de los programas y proyectos de la Administración Pública Municipal;
- VII. Evaluar, conforme a los indicadores y metas establecidos, el impacto de las acciones, programas y proyectos desarrollados por la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coadyuvar con las Direcciones y entidades la elaboración de proyectos estratégicos, en concordancia con las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Supervisar la coordinación, control técnico, supervisión y evaluación de los proyectos estratégicos que presenten las Direcciones y entidades, verificando su viabilidad técnica y financiera;
- X. Proponer a la o el Titular de la Dirección, políticas y lineamientos a fin de que los proyectos cuenten con metas y resultados cuantificables y se desarrollen en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Coordinar la participación de las Direcciones y entidades, así como de las diversas instancias que deban concurrir, para la construcción de proyectos;
- XII. Proponer e implementar lineamientos específicos para que las diversas áreas de la Administración Pública realicen la integración de expedientes técnicos y el desarrollo de proyectos;
- XIII. Revisar y evaluar los expedientes técnicos que elaboren las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Identificar las diferentes fuentes de financiamiento, que permitan el desarrollo de programas y proyectos estratégicos en el Municipio; y
- XV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 42. Al Área de Vinculación e Innovación Institucional le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Plantear ante la o el Titular de la Dirección los mecanismos que permitan efectuar una adecuada coordinación entre la Administración Pública Municipal y las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno, en los casos en que así sea establecido en convenios y acuerdos de colaboración;
- II. Identificar oportunidades y recomendar el establecimiento de relaciones institucionales con otros órdenes y niveles de gobierno, instituciones y organismos, ya sea a nivel nacional o internacional, que así convengan para el desarrollo de la Administración Pública Municipal;
- III. Proponer a la o el Titular de la Dirección los mecanismos de coordinación e información entre Direcciones y entidades y otras áreas, para las relaciones internacionales de la Administración Pública Municipal;
- IV. Proponer a la o el Titular de la Dirección las estrategias y mecanismos de coordinación mediante los cuales la Administración Pública Municipal desarrolle sus relaciones con los distintos sectores, instituciones y otros órdenes de gobierno;
- V. Generar la información necesaria, respecto de los programas y proyectos que son desarrollados por dos o más Direcciones o entidades que permita la toma de decisiones, adecuada y oportunamente;



- VI. Contribuir con las Direcciones municipales que proporcionan servicios concurrentes en la definición de responsabilidades y procesos de cada una, procurando su vinculación bajo criterios de eficiencia, productividad y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;
- VII. Administrar el portal web del Municipio, así como mantener actualizada la información presentada dentro del mismo, coordinando a las Direcciones y entidades;
- VIII. Promover el uso del portal web del Municipio, como medio de difusión de los programas, actividades y servicios que brinda el mismo a la ciudadanía;
- IX. Promover e impulsar el desarrollo del gobierno electrónico, a través del portal de Internet del Municipio.
- X. Proponer a la o a él Titular de la Dirección, soluciones innovadoras en materia de tecnologías de la información y sistemas que permitan a las diferentes áreas del Municipio, brindar servicios de manera más ágil y oportuna a la ciudadanía;
- XI. Generar y coordinar las estrategias tecnológicas para proporcionar trámites y servicios públicos en línea;
- XII. Asesorar a las Direcciones y entidades en materia de herramientas tecnológicas aplicadas a la automatización de procesos y desarrollo de sistemas;
- XIII. Formular, proponer y aplicar las normas y procedimientos para fomentar la estandarización, optimización y aprovechamiento de los sistemas de información en la Administración Pública Municipal;
- XIV. Proponer mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de las tecnologías de la información en las funciones de las Direcciones y entidades paramunicipales;
- XV. Coadyuvar en el análisis de la viabilidad técnica, en coordinación con las áreas competentes, de los proyectos para el desarrollo de sistemas de información en la Administración Pública Municipal;
- XVI. Analizar y emitir opinión técnica, a solicitud de las Direcciones y entidades, respecto a la adquisición de sistemas tecnológicos;
- XVII. Validar los proyectos en el Municipio que contengan software o sistemas tecnológicos, en coordinación con Secretaría General del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal; y
- XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 43. Al Área de Transparencia e Información Pública Gubernamental, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Gubernamental;
- II. Presidir el Comité Municipal de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- III. Formular con base en la normatividad estatal en materia de transparencia y acceso a la información, la coordinación y supervisión de las unidades, enlaces o áreas municipales de información pública gubernamental, en la debida atención de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;
- IV. Proponer y coordinar políticas, lineamientos y programas en materia de transparencia, acceso y difusión de la información pública gubernamental, corrección y protección de datos personales, implementando las medidas necesarias para una eficaz colaboración y asistencia técnica, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- V. Elaborar y proponer el programa anual de actividades en la materia de su competencia;
- VI. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental y a las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales, en los términos de Ley;
- VII. Asesorar a los solicitantes que requieran de información pública gubernamental, a fin de fomentar la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana;
- VIII. Difundir y actualizar la información pública de oficio de acuerdo a la normatividad estatal en materia de transparencia y acceso a la información;
- IX. Difundir y actualizar la información financiera de la Administración Pública Municipal de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- X. Realizar los trámites y gestiones para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;
- XI. Establecer mecanismos de vinculación entre la Presidencia Municipal y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- XII. Supervisar que la información clasificada como reservada sea resguardada en los términos de la normatividad estatal correspondiente;



- XIII. Recibir, tramitar y dar seguimiento, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría General y el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio, a los recursos de aclaración e inconformidad en su caso, que presenten los ciudadanos, en materia de transparencia;
- XIV. Atender y dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones administrativas y requerimientos de informes que establezca el Comité de Acceso a la Información Pública y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- XV. Promover la capacitación y actualización referente a la transparencia y rendición de cuentas para los enlaces designados por las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de transparencia, a efecto de dar trámite adecuado y oportuno a las solicitudes presentadas;
- XVI. Constituir, organizar, regular y preservar el archivo histórico municipal y del H. Ayuntamiento;
- XVII. Establecer, en coordinación con el área competente de la Secretaría General, medidas para la conservación, salvaguarda y correcto manejo de los archivos de la Administración Pública Municipal y seleccionar los documentos que se incluirán en el acervo del Archivo Histórico; y
- XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

CAPÍTULO V DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. La Tesorería es una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar al Presidente, en la conducción de la política del Sistema Financiero Municipal, así como a la planeación, programación, presupuestación, coordinación, control, seguimiento, evaluación y vigilancia en la captación de ingresos y la utilización óptima y racional del gasto público municipal.

La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, con las excepciones expresamente señaladas por las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 45. A la o el Titular de la Tesorería Municipal le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos y bases para la integración del Presupuesto de Egresos de las Direcciones y entidades de la Administración Pública;
- II. Integrar y coadyuvar en el establecimiento de los lineamientos específicos para la elaboración de la Estructura Programática Presupuestal de la Administración Pública;
- III. Coordinar la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, para someterla a la aprobación del Ayuntamiento, de conformidad con las prioridades y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, las disposiciones administrativas de recaudación y leyes aplicables en la materia;
- IV. Coordinar la integración del Presupuesto de Egresos del Municipio, para someterlo a la aprobación del Ayuntamiento, de conformidad con las prioridades y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y las leyes aplicables en la materia;
- V. Proponer mecanismos de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal a fin de obtener la información, para mantener actualizado el padrón catastral gráfico y alfanumérico, así como la información estadística del municipio;
- VI. Supervisar el establecimiento de normas y lineamientos generales del catastro y evaluar su cumplimiento, conforme a la legislación aplicable en la materia;
- VII. Conducir la ejecución de estrategias conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica; así como disponer los criterios para la coordinación de las áreas competentes en lo relativo a las funciones catastrales;
- VIII. Supervisar las funciones para la ejecución de estrategias conforme lo dispone la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia;
- IX. Coordinar e implementar los mecanismos de recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que corresponden al Municipio;



- X.** Dar seguimiento y tramitar lo conducente de las aportaciones, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios, de conformidad con las disposiciones administrativas de recaudación y leyes aplicables en la materia;
- XI.** Formular las políticas y estrategias, a través de las cuales tenga efecto la recaudación, vigilancia, administración, concertación y verificación de las contribuciones y de toda clase de ingresos municipales, de conformidad con las disposiciones administrativas de recaudación y leyes aplicables en la materia;
- XII.** Ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- XIII.** Conducir las estrategias, lineamientos y formalidades para el cobro de los créditos que correspondan a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- XIV.** Determinar en cantidad líquida los créditos fiscales a favor del Municipio;
- XV.** Ordenar la ejecución de oficios de requerimiento de pago y embargo, aprobando y firmando lo correspondiente;
- XVI.** Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución;
- XVII.** Ordenar las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger el interés fiscal, cuando durante la intervención de negociaciones tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco municipal;
- XVIII.** Ordenar la emisión de los oficios que deben enviarse a los deudores, para hacer de su conocimiento el embargo de los créditos a su cargo, en favor del Municipio; a fin de requerirle el pago de las cantidades respectivas en la caja de la Tesorería Municipal o en las demás Instituciones bancarias o negociaciones autorizadas al efecto, así como para el apercibimiento respecto a la duplicidad del pago en caso de desacato;
- XIX.** Formular las estrategias y lineamientos, tomando como bases lo dispuesto en los artículos 196 y 228 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, orientadas al desahogo del procedimientos de rebeldía del deudor, el finiquito o en su caso, de la entrega de la escritura de venta de los bienes embargados;
- XX.** Designar al perito valuador de los bienes embargados, quien deberá rendir su dictamen dentro de los 10 días si se trata de bienes muebles, dentro de 20 días si son inmuebles y dentro de 30 días cuando sean negociaciones, a partir de la fecha de su aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XXI.** Ordenar la cancelación de la inscripción del gravamen respectivo cuando los créditos fiscales hayan sido satisfechos;
- XXII.** Fincar el remate a favor a quien hubiere hecho la mejor postura;
- XXIII.** Ordenar, conforme al marco jurídico vigente del Estado, a los habitantes del bien inmueble adjudicado, la desocupación del mismo, una vez concluido el plazo del contrato con el que acreditan la legal posesión;
- XXIV.** Formular requerimientos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, para que aporten la información y documentación necesaria, que permita comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales a su cargo;
- XXV.** Ordenar las notificaciones sobre resoluciones en las que se determinen créditos fiscales, aprobando, firmando e instruyendo la radicación a que haya a lugar;
- XXVI.** Ordenar las notificaciones sobre los requerimientos de pago; aprobando, firmando e instruyendo la radicación a que haya a lugar;
- XXVII.** Solicitar el auxilio de la policía o fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXVIII.** Integrar un presupuesto global calendarizado por fuente de financiamiento, por Dirección y a nivel capítulo y partida presupuestal;
- XXIX.** Remitir a las Direcciones y entidades paramunicipales su Presupuesto de Egresos autorizado, calendarizado y a nivel capítulo y partida del gasto;
- XXX.** Establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de la información financiera para mantenerla armonizada de conformidad con las leyes y ordenamientos aplicables;
- XXXI.** Custodiar y ejercer los depósitos y títulos de crédito otorgado a favor de la Hacienda Pública Municipal;



- XXXII.** Coordinar y proporcionar con quince días de anticipación a los integrantes del Ayuntamiento la información financiera gubernamental, que les permita el estudio y análisis, para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio y del Presupuesto de Egresos, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones normativas aplicables;
- XXXIII.** Remitir a la Auditoría Superior del Estado, la información financiera gubernamental en apego a lo establecido en las leyes y lineamientos aplicables en la materia;
- XXXIV.** Establecer los lineamientos y formalidades para mantener actualizados los registros en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio;
- XXXV.** Establecer sistemas de control que permitan la planeación, programación, presupuestación, calendarización y registro del gasto y los pagos correspondientes;
- XXXVI.** Verificar que el ejercicio del gasto en las Direcciones y entidades paramunicipales, se efectúe conforme al Presupuesto de Egresos autorizado;
- XXXVII.** Establecer los mecanismos de control que permitan verificar que el ejercicio del gasto en las Direcciones y entidades paramunicipales, se encuentre debidamente soportado con la documentación comprobatoria y justificativa que cumpla con las disposiciones fiscales y legales en la materia;
- XXXVIII.** Dar seguimiento al ejercicio del Presupuesto de Egresos y efectuar la ministración de los recursos a las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con los programas autorizados;
- XXXIX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal aplicables;
- XL.** Autorizar las transferencias presupuestales que realizan las áreas de la Administración Pública Municipal;
- XLI.** Conducir las estrategias, lineamientos y formalidades para el cobro de los adeudos a favor del Municipio;
- XLII.** Expedir copias certificadas de los documentos bajo su custodia, con las reservas que marca la ley;
- XLIII.** Dar cumplimiento a los Convenios de Coordinación Fiscal;
- XLIV.** Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo la Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- XLV.** Coordinar la Estructura Programática-Presupuestal para esta Dirección;
- XLVI.** Proponer al Ayuntamiento, la cancelación de créditos incobrables a favor del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLVII.** Analizar en conjunto con los integrantes del H. Ayuntamiento la contratación de créditos con instituciones públicas y privadas nacionales y vigilar el registro y control de la deuda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLVIII.** Aplicar los ordenamientos para la elaboración e integración de la Cuenta Pública Municipal establecidos en leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente en la materia;
- XLIX.** Vigilar el correcto manejo y aplicación de los recursos financieros del Municipio;
- L.** Coadyuvar con las entidades paramunicipales en la integración de su información financiera;
- LI.** Supervisar la correcta administración de las cuentas bancarias del Municipio, en apego a las disposiciones legales y normativas que apliquen para cada fuente de financiamiento, identificando las opciones con mayor productividad disponibles en el mercado; y
- LII.** Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y la o el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 46. Para el cumplimiento de su objeto, estudio, planeación, operación y despacho de las atribuciones a su cargo, la o el Titular de la Tesorería contará con la siguiente estructura:

- I. Área de Ingresos;
- II. Área de Egresos;
- III. Área de Catastro; y
- IV. Área de Presupuesto y Contabilidad.

ARTÍCULO 47. Al Área de Ingresos le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:



- I. Integrar la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, de conformidad con las prioridades y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones administrativas de recaudación y leyes aplicables en la materia;
- II. Recaudar y registrar los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que corresponden al Municipio de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Proponer a la o el Titular de la Tesorería, los criterios de operación de las oficinas receptoras y las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal;
- IV. Cumplir y vigilar la observancia de la Ley de Ingresos para el Municipio y proponer mecanismos para incrementar la recaudación;
- V. Efectuar el control y supervisión de los recursos captados en la(s) caja(s) recaudadora(s);
- VI. Celebrar convenios, previa autorización de la o el Titular de la Tesorería, con los contribuyentes, así como ejercer las atribuciones que señalen las leyes fiscales vigentes;
- VII. Aplicar las estrategias, lineamientos y formalidades para el cobro de los créditos que correspondan a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia a través de los notificadores designados por la o el titular de la Tesorería;
- IX. Determinar en cantidad líquida los créditos fiscales a favor de la Administración Pública Municipal;
- X. Dirigir la instrumentación de los oficios de requerimiento de pago y embargo;
- XI. Coordinar los procesos mediante los cuales se habiliten los días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución;
- XII. Substanciar los expedientes, mediante los cuales se debe fincar el remate a favor a quien hubiere hecho la mejor postura, poniéndolo a vista de él o la Titular de la Tesorería para su aprobación y firma;
- XIII. Celebrar convenios de pago en parcialidades y de pago diferido, de los créditos fiscales, así como calificar y aceptar o rechazar la garantía del interés fiscal, en los términos que establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XIV. Dirigir las estrategias y acciones, a través de las cuales se desahogue la calidad de perito valuador y/o designar perito valuador de los bienes embargados, quien deberá rendir su dictamen dentro de los 10 días si se trata de bienes muebles, dentro de 20 días si son inmuebles y dentro de 30 días cuando sean negociaciones, a partir de la fecha de su 60 aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XV. Establecer, ejecutar y custodiar las garantías del interés fiscal, cuando así lo determinen las disposiciones legales;
- XVI. Recibir y mantener actualizados los padrones de contribuyentes de las distintas Direcciones que coadyuvan en la recaudación municipal;
- XVII. Vigilar que la recaudación de los recursos municipales cumpla con las políticas y lineamientos aplicables en la materia;
- XVIII. Coordinar la recepción, revisión y actualización constante del Registro de Créditos Fiscales que le turne la Tesorería Municipal y/o la Dirección de Ingresos;
- XIX. Dirigir las estrategias para la clasificación de los créditos fiscales por monto y plazo disponible para su cobro;
- XX. Determinar y turnar a la Tesorería, los créditos incobrables e incosteables, en los términos del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XXI. Coordinar la instrumentación de notificaciones sobre las resoluciones en las que se determinen créditos fiscales;
- XXII. Coordinar la instrumentación de notificaciones sobre los requerimientos de pago;
- XXIII. Ordenar el embargo de bienes y negociaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 186 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XXIV. Ordenar la ampliación del embargo a que se refiere el artículo 206 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XXV. Designar al depositario cuando no lo hubiere hecho el titular de Tesorería, con las formalidades relativas a la designación del depositario de los bienes o negociación embargada en el momento de la diligencia;
- XXVI. Ordenar la elaboración del inventario de los bienes sobre los cuales se trabó el embargo y describir el estado físico en que se encuentran;



- XXVII.** Dirigir el registro diario de las cantidades obtenidas durante la intervención de las negociaciones, a efecto de informar a la Tesorería;
- XXVIII.** Coordinar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad el gravamen respectivo, cuando el embargo recaiga sobre bienes raíces, derechos reales o negociaciones; así como, el nombramiento conferido al interventor o administrador, al día hábil siguiente al que se lleve a cabo la diligencia respectiva;
- XXIX.** Emitir las convocatorias para remate y supervisar que cumplan con los requisitos que le impone el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XXX.** Proponer al titular de la Tesorería el lugar, día y hora para la celebración del remate y en su caso, venta de los bienes embargados;
- XXXI.** Coordinar la elaboración de los emplazamientos para la diligencia de remate a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravamen correspondiente a los últimos diez años;
- XXXII.** Coordinar la recepción, revisión y clasificación de que las posturas legales cumplan con los requisitos jurídicos;
- XXXIII.** Identificar áreas de oportunidad para la mejor organización, funcionamiento y evaluación de las actividades propias de la Dirección; y
- XXXIV.** Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el superior jerárquico.

Artículo 48. Al Área de Egresos le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la o el Titular de la Tesorería, políticas, lineamientos y bases para la elaboración de los Presupuestos de Egresos de las dependencias y entidades paramunicipales;
- II.** Coadyuvar a la integración del presupuesto global calendarizado por fuente de financiamiento, dirección, entidad y a nivel capítulo y partida presupuestal;
- III.** Coadyuvar en la aplicación de los mecanismos de control que permitan verificar que el ejercicio del gasto en las Direcciones y entidades paramunicipales, se encuentre debidamente soportado con la documentación comprobatoria y justificativa que cumpla con las disposiciones fiscales y legales en la materia;
- IV.** Realizar los pagos a proveedores, acreedores, contratistas y demás prestadores de servicios de la Administración Pública Municipal, vigilando que toda erogación contenga la documentación comprobatoria y justificativa;
- V.** Aplicar los sistemas de control financiero en materia de programación y calendarización de pagos;
- VI.** Calendarizar los pagos a proveedores y prestadores de servicios de acuerdo con los programas y partidas presupuestales autorizados, considerando en primera instancia la disponibilidad financiera que se requiera;
- VII.** Efectuar la ministración de los recursos de conformidad con los programas y presupuestos autorizados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII.** Administrar las cuentas bancarias del Municipio, en apego a las disposiciones legales y normativas que apliquen para cada fuente de financiamiento, identificando las opciones con mayor productividad disponibles en el mercado;
- IX.** Coordinarse con la o él titular de Presupuesto y Contabilidad para realizar la conciliación contable presupuestal del ejercicio del gasto;
- X.** Vigilar que los trámites de pago cumplan con las políticas y lineamientos aplicables en la materia;
- XI.** Elaborar y presentar los informes de egresos que solicite la o el Titular de la Tesorería;
- XII.** Identificar áreas de oportunidad para la mejor organización, funcionamiento y evaluación de las actividades propias del Área; y
- XIII.** Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el superior jerárquico.

Artículo 49. Al Área de Catastro le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar los mecanismos de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal a fin de obtener la información, para mantener actualizado el padrón catastral gráfico y alfanumérico, así como la información estadística del municipio;
- II.** Cumplir con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y su Reglamento;



- III. Formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y de construcción en el ámbito de su jurisdicción, así como coadyuvar en el establecimiento y actualización de cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria;
- IV. Realizar y en su caso supervisar los trabajos relacionados con la integración y actualización del sistema de información catastral;
- V. Inscribir y actualizar los bienes inmuebles del territorio municipal en el padrón catastral, así como controlar y mantener resguardados los expedientes correspondientes a dicho padrón;
- VI. Mantener actualizada y digitalizada la cartografía de predios y fraccionamientos, así como la generación de planos temáticos;
- VII. Realizar las acciones derivadas de la celebración de convenios de coordinación, cooperación o colaboración con otras direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, relacionadas en materia de catastro;
- VIII. Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes, en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y su Reglamento;
- IX. Controlar, actualizar y administrar los archivos del Área;
- X. Recibir y registrar la información correspondiente a las terminaciones de obra, actualización y aclaraciones del valor e inscripción de predios ocultos al fisco; así como la recepción y registro de autorización de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones que le remita la Dirección de Obras Públicas y Movilidad;
- XI. Proponer al Ayuntamiento a través de la o el Titular de la Tesorería, la integración de la Junta Catastral, que tendrá el carácter de órgano auxiliar en materia de catastro;
- XII. Identificar áreas de oportunidad para la mejor organización, funcionamiento y evaluación de las actividades propias del área de catastro; y
- XIII. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el superior jerárquico.

Artículo 50. Al Área de Presupuesto y Contabilidad le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del Presupuesto de Egresos del Municipio, de conformidad con las prioridades y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y las leyes aplicables en la materia;
- II. Conducir las estrategias, políticas, lineamientos y programas en materia de racionalidad, disciplina, eficiencia e incremento de la Hacienda Pública del Municipio;
- III. Generar la información financiera gubernamental e integrar la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Remitir la información financiera gubernamental a las autoridades competentes;
- V. Recibir por parte de las Direcciones de la Administración Pública Municipal, la información y documentación comprobatoria y justificativa, en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables en el Estado y en el Municipio;
- VI. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos por recaudación y egresos generados por las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables en el Estado y en el Municipio;
- VII. Verificar y vigilar el registro contable en la Hacienda Pública Municipal de los bienes muebles e inmuebles de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones establecidas en materia;
- VIII. Registrar los ingresos por concepto de participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que recibe el Municipio de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Implementar y difundir los lineamientos para la operación del gasto de las Direcciones y entidades paramunicipales;
- X. Aplicar mecanismos de control que permitan verificar que el ejercicio del gasto en las Direcciones y entidades de la Administración Pública, se encuentre debidamente soportado con la documentación comprobatoria y justificativa que cumpla con las disposiciones fiscales y legales en la materia;



- XI. Elaborar las conciliaciones bancarias de las operaciones efectuadas, en coordinación con el Área de Egresos;
- XII. Conservar, archivar y poner a disposición de las autoridades competentes la documentación comprobatoria y justificativa, que soporta los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIII. Validar las transferencias presupuestales que realizan las áreas de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Realizar la depuración de las cuentas colectivas que se encuentran registradas en la balanza de comprobación;
- XV. Elaborar, en coordinación con las áreas responsables, los informes trimestrales que se suben al portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los fondos federales que son autorizados al Municipio;
- XVI. Coordinar la atención de las auditorías, conjuntamente con las áreas involucradas de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Cumplir con las obligaciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos ante las autoridades fiscales competentes;
- XVIII. Implementar las políticas y lineamientos para el registro contable y presupuestal de las operaciones que realizan las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Coadyuvar en la adopción e implementación de las leyes, ordenamientos, reglamentos y demás normatividad aplicable para la elaboración e integración de la Cuenta Pública Municipal;
- XX. Identificar áreas de oportunidad para la mejor organización, funcionamiento y evaluación de las actividades propias de la Dirección;
- XXI. Validar la información financiera presentada por las entidades; y
- XXII. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el superior jerárquico.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 51. La Dirección de Servicios Públicos Municipales es una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el Presidente Municipal, en la conducción de la política sobre la conservación, control y mantenimiento del patrimonio inmobiliario y de infraestructura del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, con el propósito central de asegurar que en la jurisdicción municipal se cuente con alumbrado público, una vigilancia sobre la sanidad en el panteón, limpia, garantizando la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; manejo de las cuadrillas de limpia en calles, parques, jardines y su equipamiento, a través de una gestión pública municipal comprometida con una administración eficaz y eficiente, en el manejo de los recursos asignados.

ARTÍCULO 52. A la o el Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Planear las estrategias y lineamientos, mediante los cuales sean instrumentados, aprobados, ejecutados, seguidos y evaluados, los proyectos municipales de sanidad y alumbrado público, orientados al mantenimiento, conservación y mejoramiento de los bienes públicos municipales;
- II. Elaborar, ejecutar y supervisar el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Movilidad de la Infraestructura Urbana del Municipio en las áreas de alumbrado público, panteones, parques y jardines;
- III. Elaborar un informe estimativo de los daños provocados a la infraestructura urbana o al patrimonio municipal, en las áreas que sean de su competencia en los casos de accidentes en los cuales ésta se vea afectada;
- IV. Atender las solicitudes y necesidades que la ciudadanía llevando un control y seguimiento de las mismas para la elaboración de informes y reportes que le sean requeridos;



- V. Planear la organización y funcionamiento de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en base a objetivos, normas, políticas y criterios para la óptima administración de las áreas abocadas a funciones de limpieza;
- VI. Regular y supervisar continuamente los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, brindado por el Municipio o concesionado procurando su vinculación con el modelo de limpia, tratamiento y destino de desechos sólidos del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público, mayor cercanía y calidad de servicios a la población;
- VII. Instrumentar estrategias y lineamientos a través de los cuales se controlen, supervisen y evalúen los procesos y procedimientos abocados a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VIII. Supervisar la ejecución de campañas de limpieza y separación de desechos orgánicos e inorgánicos que eviten la proliferación de basura y desechos sólidos por el Municipio;
- IX. Vigilar la observancia del Reglamento de Panteones para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo;
- X. Establecer los lineamientos para la organización, consolidación y regulación de los servicios de velación, traslado inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, áridos o cremados; asimismo, disponer los objetivos, normas, políticas y criterios para la óptima administración de las unidades administrativas destinadas al desahogo de estos asuntos, procurar su vinculación con el modelo sanitario del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;
- XI. Establecer los lineamientos y requisitos para la administración y control de las concesiones de terrenos para inhumaciones;
- XII. Proponer a la o el Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, aquellos servicios públicos que puedan ser sujetos de concesión a los particulares;
- XIII. Elaborar, implementar y evaluar el Proyecto de Mantenimiento del Alumbrado Público del Municipio; asimismo, colaborar con las dependencias estatales y federales competentes, en la ejecución y vigilancia de dicho programa;
- XIV. Organizar y supervisar el mantenimiento del alumbrado público y el ahorro de energía, así como elaborar conjuntamente con la Comisión Federal de Electricidad el censo de luminarias en el Municipio;
- XV. Coordinar, ejecutar y supervisar las brigadas de limpieza de las calles, plazas, jardines y lugares públicos;
- XVI. Supervisar, conservar y equipar los parques y lugares públicos, así como procurar que estos lugares sean atractivos para la población, estableciendo programas de riego, poda, abono y reforestación, así como el retiro de los árboles que pongan en riesgo a las personas, los bienes o la infraestructura urbana o de aquellas que hayan cumplido su ciclo de vida; y
- XXIX. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y la o él Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 53. Para el cumplimiento de su objeto y despacho de las funciones y atribuciones a su cargo, la Dirección de Servicios Públicos Municipales contará con la siguiente estructura:

- I. Alumbrado Público;
- II. Limpia;
- III. Panteones; y
- IV. Parques y Jardines.

ARTÍCULO 54. Al Área de Alumbrado Público le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de alumbrado público del Municipio;
- II. Atender y dar seguimiento a los reportes que realice la ciudadanía en materia de alumbrado público elaborando un reporte mensual para la o él Titular de la Dirección de las acciones implementadas;



- III. Elaborar estudios y programas enfocados al ahorro de energía eléctrica, proponiendo a la o a él Titular de la Dirección la aplicación de medidas que promuevan la eficiencia del servicio de alumbrado público en el Municipio y el cambio gradual de luminarias ahorradoras;
- IV. Elaborar en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad, el censo actualizado de luminarias en el Municipio;
- V. Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas y Movilidad, para establecer los criterios y normas técnicas de las obras de alumbrado público que se ejecuten en el Municipio;
- VI. Dar la autorización a las instalaciones que realicen los fraccionamientos o conjuntos urbanos, cuando hagan entrega de los mismos, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Movilidad;
- VII. Vigilar que las instalaciones eléctricas que se coloquen en ferias o puestos semi fijos cuenten con todas las medidas de seguridad; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 55. Al Área de Limpia le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de limpia le encomiendan al Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y demás disposiciones relativas, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento.
- II. Prestar directamente o a través de terceros el servicio público de su competencia bajo las condiciones que específicamente se determinen, tendientes al mejoramiento y ampliación de los servicios en beneficio de la ciudadanía;
- III. Emplear las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de recolección, transporte y disposición final le señale el Reglamento respectivo;
- IV. Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales los programas municipales para la prevención gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- V. Promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del medio ambiente y servicios.
- VI. Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento.
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
- VIII. Atender en coordinación con la Autoridad Estatal, en el ámbito de su competencia, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales dentro del Municipio.
- IX. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en el que la Dirección sea parte.
- X. Promover y participar en la suscripción de convenios, programas con organizaciones públicas, privadas o mixtas interesadas, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, con el objetivo de preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio.
- XI. Promover convenios y programas con los medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del medio ambiente.
- XII. Coordinar la participación de dependencias y entidades del orden Federal, Estatal y Municipal en las acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores, social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Dirección y desarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- XIII. Promover convenios de coordinación, concertación y colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de distintos Municipios, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, manejo y aprovechamiento de residuos.
- XIV. Diseñar y operar el programa municipal para la prevención, valorización, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.



- XV. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio.
- XVI. Proponer, en términos de la legislación aplicable, con las autoridades competentes la participación en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro de su jurisdicción, así como la imposición de sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios.
- XVII. Coadyuvar en la preservación de la contaminación de sitios de residuos peligrosos y de manejo especial y su remediación.
- XVIII. Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el Municipio para facilitar su manejo, valoración y aprovechamiento.
- XIX. Emitir las autorizaciones y en su caso, revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, valoración y aprovechamiento de residuos en los términos de la Ley de la materia.
- XX. Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por la infracción a los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia.
- XXI. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia.
- XXII. Realizar todos los actos jurídicos encaminados al cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia.
- XXIII. Intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas, reglamentos, normas técnicas, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y técnicas, relacionadas a los asuntos de su competencia.
- XXIV. Establecer las políticas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos municipales.
- XXV. Establecer el tratamiento que se debe dar a los residuos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial.
- XXVI. Realizar la limpieza en las calles, aceras plazas, predios, jardines, parques públicos, en general las vías públicas.
- XXVII. Llevar a cabo la recolección de residuos sólidos; realizar el transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos al relleno sanitario.
- XXVIII. Promover la participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio de limpia y recolección.
- XXIX. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y anejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable municipal.
- XXX. Establecer las prohibiciones e infracciones en materia de aseo, limpia y manejo de los desechos.
- XXXI. Ejercer las atribuciones y facultades que se señalen en los acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXII. Las demás que le concedan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 56. Al Área de Panteones le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar de conformidad con la normatividad aplicable, el uso de los cementerios municipales;
- II. Aplicar puntual y adecuadamente las partidas que, para gastos de funcionamiento y conservación, le sean asignadas por el Ayuntamiento;
- III. Cuidar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres y cenizas se ajusten a las normas contenidas en el Reglamento respectivo y disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Cuidar que los sepulcros en general, guarden entre si la distancia señalada en el Reglamento en la materia vigente y estén numerados convenientemente para su debida identificación;
- V. Cuidar y mantener las áreas verdes de los cementerios municipales;
- VI. Dar cumplimiento en coordinación con la Tesorería Municipal, a las disposiciones previstas en la Ley de Ingresos;
- VII. Desarrollar un programa integral de administración de los cementerios, procurando la salubridad en general, la preservación del equilibrio ecológico y demás servicios propios para el cementerio;
- VIII. Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia, los mecanismos que sean necesarios para agilizar los trámites que se lleven a cabo en la Dirección;



- IX. El servicio público municipal de cementerios que proporcione el Municipio, comprenderá: Inhumación y Exhumación;
- X. Elaborar los informes y hacer análisis estadístico que permitan medir la capacidad de respuesta de la dirección y generar los indicadores para evaluar su operación;
- XI. Elaborar y ejecutar con eficiencia los programas de la Área Municipal, acorde al Programa de Gobierno Municipal, en coordinación con las Áreas Municipales competentes;
- XII. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades del área;
- XIII. En coordinación con el Registro del Estado Familiar, cumplir las disposiciones normativas de la materia;
- XIV. Establecer un programa operativo para el desarrollo de las festividades propias del área en coordinación con las Áreas Municipales competentes;
- XV. Estudiar y responder, así como dar seguimiento a las solicitudes y requerimientos en materia del servicio público de cementerios, que la ciudadanía solicite a través de los diversos medios;
- XVI. Garantizar la seguridad de los bienes muebles y accesorios instalados en los cementerios;
- XVII. Informar a la Dirección, los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta;
- XVIII. Llevar los registros necesarios sobre inhumaciones, exhumaciones, bajo su más estricta responsabilidad para la localización e identificación de los cadáveres;
- XIX. Llevar puntualmente un registro por separado que contendrá el día, mes y año en que se depositen restos humanos en el cementerio, el nombre de la persona a quien correspondan y el de la que solicita el depósito;
- XX. Planear, operar, ejecutar, supervisar, y dirigir el funcionamiento y la eficiente calidad de prestación de los servicios públicos de Cementerios;
- XXI. Procurar que el cementerio se ajuste en su construcción, división y orden, a lo dispuesto por el Reglamento respectivo;
- XXII. Programar visitas de inspección a cada uno de los cementerios ubicados en el Municipio, con el objeto de realizar un estudio detallado de los mismos, a fin de determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieras que tienen;
- XXIII. Proporcionar a la comunidad el servicio de atención informativa en lo referente a ubicaciones, temporalidades, fechas de inhumaciones en los cementerios municipales conforme a las disposiciones normativas de la materia;
- XXIV. Vigilar la transparente asignación de los espacios disponibles de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXV. Las demás que le señale el Ayuntamiento o le sean delegadas por el Presidente u otros ordenamientos jurídicos vigentes

ARTÍCULO 57. Al Área de Parques y jardines le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aprovechar las áreas verdes para la recreación y esparcimiento de la ciudadanía;
- II. Coadyuvar en la conservación y limpieza de la ciudad;
- III. Dictaminar y atender en caso de ser procedente, las solicitudes que se efectúen a la Dirección por poda o derribo de árboles que presenten los ciudadanos o representen un riesgo;
- IV. Ejecutar, vigilar y supervisar la poda de árboles en jardines, banquetas municipales, espacios deportivos; así como dar mantenimiento a los jardines ubicados en los espacios municipales;
- V. Elaborar y ejecutar el programa de forestación y reforestación en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario;
- VI. Emitir opiniones técnicas que incidan en la actualización de las disposiciones reglamentarias en la materia;
- VII. Informar a la Dirección los avances de sus actividades y resultados, con la finalidad de poder medir la capacidad de respuesta;
- VIII. Mantener actualizado un inventario de Jardines Públicos y áreas verdes resultantes de fraccionamientos y de los nuevos desarrollos habitacionales;
- IX. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos vigentes.

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
Y DESARROLLO AGROPECUARIO**



**SECCIÓN PRIMERA
DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 58. La Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario es una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el Presidente Municipal, en la conducción de la política sobre el control y supervisión del medio ambiente, recursos municipales, contaminación, cambio climático y, en lo general, la protección y conservación de sus medios bióticos y abióticos.

ARTÍCULO 59. A la o el Director de Ecología y Desarrollo Agropecuario le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

a) En materia de Ecología:

- I. Ejecutar programas, estrategias y acciones de preservación, protección, restauración y aprovechamiento del medio ambiente, equilibrio ecológico, recursos naturales y de los servicios ambientales con criterios de sustentabilidad, de conformidad con la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- II. Establecer las medidas necesarias para que en el ámbito municipal se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Protección del Ambiente del Estado de Hidalgo;
- III. Proponer a la o el Presidente Municipal los programas y acciones institucionales en materia de investigación, manejo, exhibición, difusión, preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio;
- IV. Promover estudios e investigaciones que conduzcan a la solución de problemáticas ambientales del Municipio y de la región conurbada, que coadyuven a la solución de éstos y permitan la implementación de modelos adecuados de gestión ambiental de los recursos naturales;
- V. Diseñar, aplicar y promover los programas de educación y capacitación en materia ambiental en todos los sectores de la sociedad, homologando a los lineamientos establecidos a nivel Nacional y Estatal;
- VI. Organizar campañas de protección del medio ambiente que promuevan la concientización de la población y fomenten la cultura ecológica en el Municipio;
- VII. Fortalecer la gestión y participación social, en los planes, proyectos, programas y acciones ambientales, orientando a la convivencia y corresponsabilidad de los ciudadanos en el cuidado del entorno;
- VIII. Participar de manera coordinada con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación de los manifiestos de impacto y riesgo ambiental de obras o actividades desarrolladas en la circunscripción territorial del Municipio;
- IX. Coordinar la participación de la Administración Pública Municipal en conjunto con las autoridades Federales y Estatales, en la atención de asuntos en materia ambiental dentro del Municipio;
- X. Remitir y dar seguimiento de denuncias efectuadas por la ciudadana en materia de deterioro ambiental que no sean competencia municipal con las instancias correspondientes;
- XI. Emitir, conforme a la legislación y reglamentación, los oficios de comisión para la realización de las visitas de inspección;
- XII. Coordinar con las diferentes Direcciones del Gobierno Municipal la inclusión de criterios ecológicos en el desarrollo de sus actividades, así como en la aplicación de las Leyes, Reglamentos y Normas en materia;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación del ordenamiento ecológico territorial y mantenerlo actualizado;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, procurando generar una Norma Municipal en materia de residuos sólidos urbanos;
- XV. Ordenar, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad en la materia, inspecciones, suspensiones, clausuras, imponer sanciones, medidas de seguridad, elaboración de dictamen y/u opinión ambiental y demás que le faculten las disposiciones en materia de protección ambiental;
- XVI. Verificar que en el Municipio se cumpla lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Protección del Ambiente del Estado de Hidalgo referente al Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XVII. Diseñar e implementar las estrategias de participación ciudadana para la atención del cambio climático y su impacto en el medio ambiente; al efecto instrumentará los estudios, investigaciones y análisis necesarios;



- XVIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas relacionadas con la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que sean consideradas de jurisdicción Estatal o Federal;
- XIX.** Formular los lineamientos y estrategias a través de los cuales se observe en el Municipio las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones legales relacionadas con el uso de nuevas fuentes de energía renovables que produzcan un menor impacto ecológico al medio ambiente;
- XX.** Determinar los criterios ecológicos aplicables a la formulación y aplicación del plan y programa de desarrollo urbano municipal, así como promover y participar en la creación y conservación de las Áreas de Preservación Ecológica que formen parte de los recursos naturales del Municipio;
- XXI.** Emitir las autorizaciones correspondientes de conformidad con la legislación y reglamentación del Estado de Hidalgo, en relación a las zonas de preservación ecológica de jurisdicción municipal;
- XXII.** Proponer a la o él Presidente Municipal la implementación de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo, de protección y vigilancia de los recursos naturales, en su caso para las diferentes Áreas Naturales Protegidas Municipales;
- XXIII.** Diseñar e implementar las estrategias de participación ciudadana para la conservación y difusión de los recursos naturales;
- XXIV.** Participar con la Dirección de Obras Públicas y Movilidad en la evaluación de las solicitudes relacionadas con el otorgamiento de la factibilidad de uso y destino del suelo;
- XXV.** Coordinar la ejecución de las acciones derivadas de la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y cooperación signados por el Presidente Municipal con las instituciones Federales, Estatales o Municipales, según sea el área de su competencia;
- XXVI.** Coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales en la vigilancia, supervisión y sanción, en materia ambiental y del uso de los recursos naturales, de la Prestación del Servicio por Tiempo Determinado relativo a la Operación del Sistema Integral de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial;
- XXVII.** Proponer la búsqueda de financiamiento y fondeo para los Planes, Proyectos, Programas y Acciones en materia ambiental con la participación de la iniciativa privada, sociedad civil y otras dependencias gubernamentales;
- XXVIII.** Autorizar mediante dictamen los proyectos de arborización y reforestación de las obras públicas o privadas a ejecutarse;
- XXIX.** Proponer, aplicar, desarrollar y ejecutar las acciones, proyectos y programas en materia de recursos naturales con capitales provenientes de diferentes fondos;
- XXX.** Promover la investigación de nuevas fuentes de energía renovables, que coadyuven a reducir la utilización de fuentes de energía de carbono, ayudando con ello a reducir los efectos ambientales negativos que produce el cambio climático; y
- XXXI.** Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y la o él Presidente Municipal.

b) En materia de Desarrollo Agropecuario le corresponderá:

- I.** Gestionar programas de desarrollo rural en materia agrícola y ganadera;
- II.** Promover el uso racional de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales del municipio
- III.** Asesorar técnicamente al sector agropecuario en la ejecución de proyectos productivos;
- IV.** Promover la realización de ferias y exposiciones agropecuarias en el municipio; debiendo considerar preferentemente a los productores del municipio;
- V.** Realizar la implementación de programas de desarrollo de buenas prácticas en los diferentes sectores de producción pecuaria y agrícola; asegurando una producción sostenible; Procurar la inserción de nuevas tecnologías para la producción agropecuaria;
- VI.** Promover la generación de asociaciones civiles en beneficio de los productores agropecuarios del municipio;
- VII.** Establecer mecanismos que permitan la creación de un banco de semillas;
- VIII.** Promover la generación de convenios de colaboración con instituciones municipales, estatales, federales e internacionales con el objetivo de promover el desarrollo agropecuario del municipio;
- IX.** Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.



CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD

SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 60. La Dirección de Obras Públicas y Movilidad es una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el Presidente Municipal, en la conducción de la política enfocada al diseño, proyección, construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y patrimonio inmobiliario del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, con el propósito central de instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar las obras públicas municipales y lo relativo al desarrollo urbano, las licencias de construcción de obras, uso de suelo, ordenamiento territorial, alineamientos y asentamientos humanos.

ARTÍCULO 61. A la o el Titular de la Dirección de Obras Públicas y Movilidad le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

a) En materia de Obras Públicas:

- I. Ordenar la formulación de las estrategias, lineamientos y acciones para la elaboración del Programa de Obras Públicas y Movilidad del Municipio;
- II. Proponer a la o el Presidente Municipal las estrategias y lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, previsto en la Ley Orgánica, con base en la información que le sea proporcionada por las diferentes áreas involucradas;
- III. Planear las estrategias y lineamientos, mediante los cuales sean instrumentados, aprobados, ejecutados, seguidos y evaluados, los proyectos municipales de obras públicas, desarrollo urbano y movilidad;
- IV. Implementar los mecanismos que permitan efectuar una adecuada planeación, programación, presupuestación y contratación, para la ejecución, conservación, mantenimiento y control de las obras públicas que deba realizar el Municipio en apego a la normatividad vigente y aplicable para cada caso;
- V. Instruir lo necesario para que se realice una adecuada conservación, resguardo y mantenimiento de los equipos, herramientas, máquinas y vehículos utilizados en la ejecución de las obras públicas a cargo de la Dirección;
- VI. Vigilar que los servicios de adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas, se realicen bajo criterios de eficiencia, eficacia, productividad y ahorro en el gasto público; debiendo verificar que estén debidamente avalados por el Comité correspondiente;
- VII. Establecer las estrategias que permitan realizar un adecuado control e instrumentación de los procesos y procedimientos abocados a la programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de las obras públicas a su cargo;
- VIII. Establecer las políticas y lineamientos para la intervención que le corresponda, en las obras que el Municipio realice por sí o con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;
- IX. Programar adecuadamente la construcción y mantenimiento de infraestructura, avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades de jurisdicción municipal, que contribuyan a optimizar la comunicación en el Municipio;
- X. Proponer las políticas públicas para la elaboración del Plan Estratégico de Movilidad Sustentable y su articulación con las demás dependencias involucradas;
- XI. Proponer a la o el Presidente Municipal la política en materia de vivienda, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
- XII. Vigilar que en la construcción de obras se cumplan con los requisitos de calidad, seguridad y funcionamiento, de acuerdo con las normas de construcción establecidas;
- XIII. Elaborar y ejecutar resoluciones de demolición y clausura de obra, así como infraccionar y sancionar a las personas que infrinjan la normatividad en materia de desarrollo urbano, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Substanciar y resolver en coordinación con la Dirección Jurídica los procedimientos administrativos correspondientes;
- XV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen;

- XVI.** Proponer a la o el Presidente Municipal conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el programa de desarrollo urbano;
- XVII.** Autorizar o negar en su caso las licencias y permisos en los términos de las disposiciones aplicables y vigentes en la materia;
- XVIII.** Otorgar las licencias de construcción, fraccionamientos, lotificaciones, anuncios, uso específico de suelo, cambios de densidad, intensidad y altura, constancias de alineamiento, número oficial o su regularización, ocupación de la vía pública; así como de demolición y excavación, en los términos de las leyes y ordenamientos reglamentarios;
- XIX.** Formular y someter a consideración de la o el Presidente Municipal, los planes de desarrollo urbano y regional sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
- XX.** Proporcionar la información pertinente que le sea solicitada por la Tesorería y que contribuya a la actualización permanente del Catastro Municipal;
- XXI.** Planear la organización, control y supervisión sobre la instrumentación de los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
- XXII.** Elaborar los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de reservas territoriales del Municipio en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario;
- XXIII.** Proponer a la o el Presidente Municipal las estrategias generales de la política de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, de suelo y reservas territoriales del Municipio;
- XXIV.** Establecer los mecanismos que permitan asegurar el adecuado cumplimiento y observancia del Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo;
- XXV.** Promover y vigilar el desarrollo sustentable del Municipio, mediante una adecuada zonificación basada en la identificación de la problemática sobre el desarrollo urbano en el Municipio;
- XXVI.** Elaborar, organizar, dirigir y controlar los planes de desarrollo urbano y el programa de ordenamiento territorial;
- XXVII.** Establecer las políticas y lineamientos mediante los cuales se realicen estudios y recaben información y opiniones, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
- XXVIII.** Asistir a la o el Presidente Municipal en las funciones técnicas en el ámbito de su competencia en el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;
- XXIX.** Elaborar y ejercer el presupuesto aprobado del programa de Inversión del Municipio;
- XXX.** Proponer a las autoridades competentes políticas y procedimientos que alienten el uso de transportes no motorizados en el ámbito territorial del Municipio;
- XXXI.** Proponer y coadyuvar con las autoridades estatales en la elaboración de políticas y procedimientos que permitan, contar con un transporte público seguro y eficiente dentro del territorio del Municipio; y
- XXXII.** Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y la o él Presidente Municipal.

b) En materia de Movilidad:

- I.** Elaborar y actualizar los estudios de origen y destino para proponer mejoras en la implementación de infraestructura vial;
- II.** Coordinar con las entidades Estatales y Federales, la gestión de infraestructura que promueva la movilidad sustentable en el Municipio;
- III.** Coordinar con las Direcciones y entidades municipales el desarrollo de proyectos que impulsen la movilidad urbana sustentable.
- IV.** Participar con las Direcciones y entidades municipales en materia de planeación, para la inclusión de políticas y acciones de transporte público, no motorizado y accesibilidad, en los Programas Municipales de Desarrollo, obra pública, desarrollo urbano y tránsito;
- V.** Coordinarse con el Estado para la elaboración de los programas y/o planes que emanen del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable.
- VI.** Complementar en su ámbito de competencia el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable realizado por el Estado.



- VII. Elaborar y coordinar los programas de movilidad peatonal y en bicicleta, realizando la captación de la demanda y gestión en materia de equipamiento urbano relacionado con la movilidad en el Municipio.
- VIII. Establecer un sistema de planeación que permita la vinculación de la infraestructura y equipamiento de movilidad urbana con base a las concentraciones de los núcleos poblacionales al interior del Municipio;
- IX. Implementar las políticas y procedimientos que le sean instruidos en materia de movilidad no motorizada, priorizando las relativas al uso de medios saludables y sustentables de transporte;
- X. Opinar y coadyuvar en la integración de proyectos de infraestructura vial, promoviendo la accesibilidad preferencial y protección en la vía pública de los peatones y usuarios de vehículos no motorizados;
- XI. Coadyuvar con las autoridades competentes en el establecimiento de campañas ciudadanas para desincentivar el uso del automóvil;
- XII. Coadyuvar en la promoción de programas de educación vial y capacitación del uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo;
- XIII. Proponer soluciones técnicas que promuevan la accesibilidad y mejora de la infraestructura peatonal dentro del territorio del Municipio;
- XIV. Coadyuvar con las áreas competentes en el establecimiento de proyectos de infraestructura que estimulen los desplazamientos peatonales;
- XV. Proponer políticas y acciones encaminadas a fomentar el uso del transporte público y su conectividad;
- XVI. Proponer objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de movilidad para la integración del Plan Municipal de Desarrollo.
- XVII. Realizar informes de evaluación de la movilidad no motorizada anuales, para monitorear el cumplimiento de las metas y objetivos planteados; y
- XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 62. Para el cumplimiento de su objeto, estudio, planeación, operación y despacho de las funciones y atribuciones a su cargo, la Dirección de Obras Públicas y Movilidad, contará con la siguiente estructura:

- I. Subdirección de Obras Públicas;
- II. Área de Desarrollo Urbano;
- III. Área de Estudios y Proyectos;
- IV. Área Administrativa.

ARTÍCULO 63. A la Subdirección de Obras Públicas le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el programa de obra pública del Municipio;
- II. Coordinar y controlar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines en lo correspondiente con la infraestructura;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VI. Realizar el cierre físico y administrativo de las obras realizadas;
- VII. Establecer sistemas de coordinación con las dependencias federales y estatales en los programas y ejecución de obras en las que tengan correlación en apego a las leyes, federales, estatales y municipales que las regulen;
- VIII. Elaborar y supervisar la programación, presupuestación, contratación, ejecución y gasto de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento en apego a la normatividad aplicable;

- IX. Ejecutar los trabajos necesarios para la construcción, mantenimiento y conservación de pavimentación de calles, avenidas, puentes vehiculares, banquetas y guarniciones, canchas deportivas, de usos múltiples, plazas y sitios públicos, escuelas públicas de educación básica; ampliación y remodelación de los edificios públicos;
- X. Ampliación de la red de drenaje, agua potable y electrificación en coordinación con los organismos operadores del Municipio, Estado o la Federación;
- XI. Asistir técnicamente y servir de enlace en la coordinación, planeación y ejecución de proyectos tendientes a mejorar la infraestructura municipal;
- XII. Proyectar y ejecutar acciones que permitan el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles a cargo del municipio;
- XIII. Verificar el avance físico de las obras ejecutadas en el municipio, conforme a lo estipulado en los proyectos respectivos;
- XIV. Verificar que se cumplan las especificaciones de obra, materiales y tiempos comprometidos, conforme a lo contratado;
- XV. Participar en la entrega recepción de las obras ejecutadas bajo su supervisión;
- XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, en acciones que permitan el mejoramiento de la infraestructura del transporte público, que opera en el Municipio; y
- XVII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 64. Al Área de Desarrollo Urbano le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir las políticas en materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial;
- II. Proponer a la o el Titular de la Dirección conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano;
- III. Promover y vigilar el desarrollo urbano del Municipio;
- IV. Establecer las políticas de crecimiento y desarrollo de la zona urbana;
- V. Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
- VI. Dirigir, en el ámbito de su competencia, la ejecución de estrategias orientadas a la intervención que se tenga en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- VIII. Promover en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y la reserva territorial;
- IX. Ejecutar, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, los proyectos urbanos y arquitectónicos indispensables para el Municipio;
- X. Fomentar la promoción coordinada con los Gobiernos Estatal y Federal en acciones conjuntas para el desarrollo urbano;
- XI. Expedir las licencias de construcción de obras nuevas, reparación, ampliación, subdivisiones, constancia de regularización de obras, constancia de alineamiento, nomenclatura y número oficial, así como la ocupación temporal de la vía pública, además de demoliciones y excavaciones;
- XII. Establecer la coordinación con la Tesorería para brindar la información pertinente que contribuya a la actualización permanente del Catastro Municipal;
- XIII. Asignar números oficiales de avenidas y calles;
- XIV. Autorizar la colocación de anuncios publicitarios manteniendo un estricto control de la imagen urbana;
- XV. Informar y orientar a los particulares interesados respecto a los trámites que, sobre licencias, permisos, cambios y demás autorizaciones le compete otorgar a efecto de facilitar su gestión;
- XVI. Autorizar las licencias de fraccionamiento y lotificación, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XVII. Recibir los fraccionamientos vigilando que se hayan cumplido previamente los requerimientos de Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Intervenir en la recepción y entrega al Municipio de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento derivadas de fraccionamientos y conjuntos urbanos;



- XIX.** Vigilar que las autorizaciones y permisos de lotificación y viabilidad a fraccionamientos habitacionales, conjuntos habitacionales y en condominio, corresponda a lo solicitado, conforme a la reglamentación respectiva;
- XX.** Integrar el registro de desarrollos de fraccionamientos;
- XXI.** Autorizar los dictámenes de uso de suelo para cualquier tipo de local comercial, industrial o de servicios y vigilar su utilización;
- XXII.** Atender todo tipo de denuncias sobre uso de suelo, construcciones, fraccionamientos y obras de particulares;
- XXIII.** Vigilar y proponer las adecuaciones al uso de suelo en el Municipio de acuerdo a la zonificación de cada región;
- XXIV.** Emitir las cédulas informativas de zonificación y los Dictámenes de uso de suelo;
- XXV.** Elaborar los acuerdos de los cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XXVI.** Supervisar e inspeccionar las obras civiles de particulares en cuanto a obra nueva, remodelación, cambio de densidad, intensidad y altura, ocupación de vía pública por construcción, demolición y excavación conforme a la normatividad aplicable;
- XXVII.** Inspeccionar, suspender y clausurar las construcciones que no cumplan con lo autorizado en la licencia de construcción y en la normatividad vigente;
- XXVIII.** Realizar la inspección de las solicitudes de licencia de construcción, alineamiento y número oficial, prórroga y terminación de obras;
- XXIX.** Substanciar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes; y
- XXX.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 65. Al Área de Estudios y Proyectos le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Organizar el control y supervisión sobre la instrumentación de los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
- II.** Formular los proyectos de Obra Pública a cargo de la Dirección, desde la planeación e integración de la propuesta;
- III.** Gestionar ante las áreas de la Dirección, la documentación requerida para la elaboración del proyecto de obra pública;
- IV.** Elaborar los presupuestos de obra derivados de la atención de demandas ciudadanas;
- V.** Realizar levantamientos topográficos;
- VI.** Integrar y colaborar en la integración de expedientes técnicos y ejecutivos para la realización de obras en el Municipio y del programa de inversión;
- VII.** Realizar la elaboración y verificación física de los generadores de obra, constatando que las obras hayan sido ejecutadas conforme a las especificaciones requeridas en la contratación;
- VIII.** Coordinar con la Comisión Federal de Electricidad la ejecución de proyectos de electrificación;
- IX.** Atender el programa de acciones para el rescate de espacios públicos;
- X.** Coordinar los estudios y opiniones de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
- XI.** Recopilar, sistematizar y registrar las peticiones ciudadanas del ámbito de la Dirección;
- XII.** Auxiliar a las diferentes áreas de la Dirección en el diseño de proyectos de obra pública en el Municipio;
- XIII.** Coordinar y supervisar la elaboración, actualización, registro y control de programas y proyectos de Obras a ejecutar por la Dirección, analizando las diferentes opciones para su ejecución;
- XIV.** Coordinar y supervisar la realización de estudios técnicos requeridos por los procesos de planeación y desarrollo de Obra Pública a desarrollar por la Dirección; y
- XV.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 66. Al Área de Administrativa le corresponde, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Planear y coordinar, la ejecución de la administración interna; siguiendo las políticas y procedimientos establecidos por la Tesorería Municipal, asegurando un adecuado control interno de las operaciones a su cargo;

- II. Elaborar el presupuesto del Programa Anual de Inversión del Municipio en coordinación con las áreas operativas vinculadas con la inversión en obra pública y someterlo a consideración del Director del área para su aprobación;
- III. Supervisar y evaluar el ejercicio financiero de las obras autorizadas en el programa de inversión;
- IV. Verificar el Avance Físico - Financiero de las obras en proceso adoptando las medidas correctivas que procedan;
- V. Coadyuvar con las diferentes áreas de la Dirección en los procedimientos de adjudicación y contratación para la ejecución de obras públicas, observando la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con el tipo de recurso;
- VI. Programar, controlar y supervisar el presupuesto de obras públicas municipales;
- VII. Realizar las investigaciones de mercado necesarias para conocer los precios unitarios, manteniéndolos actualizados, para la obra pública que se contrate;
- VIII. Revisar y autorizar las estimaciones de obra de acuerdo a la normatividad y requisitos establecidos;
- IX. Realizar los trámites administrativos requeridos para proporcionar los recursos, para la ejecución de obra pública;
- X. Establecer los mecanismos de supervisión, control y evaluación presupuestal, de las obras ejecutadas con fondos federales;
- XI. Proporcionar la información y reportes presupuestales necesarios, a las instancias competentes en materia de obras públicas, conforme a la normatividad aplicable en cada caso; y
- XII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 67. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad es la dependencia encargada de salvaguardar la integridad física de las personas, preservando su patrimonio, ante situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente de peligro, amenaza o disturbio previendo lo necesario para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público dentro del territorio del municipio, garantizando la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, y del Reglamento de Tránsito y Vialidad, promoviendo la participación ciudadana, y se regirá bajo los principios de transparencia, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 68. A la o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias de la o el Titular de la Presidencia Municipal en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Ordenar las estrategias, lineamientos y acciones para la elaboración del Programa Sectorial en la materia;
- III. Establecer las bases, estrategias y lineamientos, mediante los cuales se apliquen las infracciones previstas en las disposiciones reglamentarias conducentes, por la instancia correspondiente;
- IV. Proporcionar seguridad pública y proveer al orden interno, protegiendo a los particulares en su persona, propiedades y derechos;
- V. Establecer los protocolos y lineamientos a través de los cuales se aprehendan, por conducto de los cuerpos policiales a los infractores o personas que cometan conductas posiblemente constitutivas de delito, en los casos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, auxiliar en estas materias a la autoridad estatal y federal, en términos de las disposiciones legales de la competencia de éstas;



- VI. Planear, de acuerdo a la normatividad aplicable, las políticas y lineamientos orientados a la organización, control y supervisión del cuerpo del seguridad pública;
- VII. Organizar la prestación del auxilio de la fuerza pública en operativos especiales, cuando, conforme a la ley, lo requieran los diversos órganos y dependencias de los poderes del Estado;
- VIII. Implementar el registro, baja, modificación y/o actualización de los datos del personal adscrito a la Dirección dentro del Sistema Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- IX. Apoyar el sistema de consulta de vehículos robados y recuperados, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en la materia de los niveles federal, estatal y municipales;
- X. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales competentes en la materia, a efecto de sistematizar, suministrar e intercambiar información sobre seguridad pública;
- XI. Implementar actividades que garanticen el tránsito seguro de las personas y de los vehículos;
- XII. Establecer acciones con otras autoridades en la detención y aseguramiento de vehículos cuando exista solicitud que funde y motive la acción;
- XIII. Promover campañas y cursos de educación vial, con la finalidad de fomentar el uso adecuado de la vía pública, ya sea como peatón, conductor o pasajero de transporte público o privado, así como los vehículos no motorizados, y que éstos conozcan las normas y reglas de tránsito vigentes en el Municipio;
- XIV. Coordinar con las instancias correspondientes, la modernización y renovación de la vialidad en materia del sistema de semaforización, señalización y de paraderos;
- XV. Supervisar a los concesionarios del servicio de grúas y corralón Municipal, proponiendo los lineamientos de organización y operatividad de los mismos;
- XVI. Coordinar la participación del municipio con los cuerpos de seguridad pública del Estado, la Federación y municipios circunvecinos, con fines de cooperación e intercambio de datos estadísticos, bases de datos, criminalísticas, fichas y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Proponer a la o el Presidente Municipal, lineamientos orientados a impulsar las acciones que provengan del Consejo de Seguridad Pública Municipal, los observatorios ciudadanos, y demás esquemas de participación ciudadana, que participen en los programas de prevención del delito, que permitan diseñar y recomendar estrategias y acciones institucionales orientadas a diagnosticar y evaluar el impacto de la comisión de delitos en el desarrollo e integración de la sociedad a nivel Municipal, proponiendo la ejecución de acciones coordinadas de carácter interinstitucional, de conformidad con la legislación aplicable vigente;
- XVIII. Implementar acciones que permitan contribuir con la autoridad estatal y municipal en la prevención de delitos;
- XIX. Establecer los mecanismos institucionales que permitan la generación de información estratégica encaminadas a la disminución de la incidencia delictiva;
- XX. Fomentar la cultura de la denuncia y la prevención del delito en el Municipio;
- XXI. Formular la conducción de estrategias para la realización de estudios y actividades que permitan la identificación de personas y grupos delictivos;
- XXII. Desarrollar esquemas de análisis y mecanismos de prevención a los delitos contra las personas, el patrimonio y la seguridad pública;
- XXIII. Dar seguimiento a las llamadas de emergencia realizadas directamente a la Dirección; así como coordinar el sistema de apoyo preventivo, solicitado por la ciudadanía, en situaciones de riesgo o casos de emergencia;
- XXIV. Dirigir y organizar la cooperación con los servicios de atención ciudadana y el teléfono 911 del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, para la atención de emergencias;
- XXV. Contribuir con la Dirección Jurídica de la Secretaría General Municipal en la asistencia legal, cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Coadyuvar con la Dirección Jurídica de la Secretaría General en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en aquellos asuntos que correspondan a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad representar a la Presidencia Municipal, dentro de los juicios de amparo, en términos del artículo 9 de la Ley de la materia, al igual que en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad;
- XXVII. Determinar, la elaboración de los escritos que se deban presentar de demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así



- como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y, en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, administrativos o contenciosos, y en aquellos asuntos en los que la Dirección tenga interés jurídico, bajo la coordinación de la Dirección Jurídica;
- XXVIII.** Establecer las bases normativas para la elaboración de los lineamientos, los manuales y protocolos para el uso de la fuerza pública por las instituciones policiales del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo; y
- XXIX.** Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y la o él Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN

Artículo 69. Para el cumplimiento de su objeto, estudio, planeación, operación y despacho de las funciones y atribuciones a su cargo, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad contará con la siguiente estructura:

- I. Área de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad; y
- II. Área de Prevención del Delito;

Artículo 70. Al Área de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad le corresponden:

a) En materia de Policía Preventiva:

- I. Coordinar el cumplimiento y vigilar la ejecución del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II. Organizar el control, supervisión y evaluación del cuerpo de seguridad pública;
- III. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos institucionales dirigidos a la prevención del delito, observando el cumplimiento y aplicación eficaz de las disposiciones en la materia;
- IV. Intervenir en la detención de infractores ante la comisión de faltas administrativas, flagrancia en la realización de un ilícito o ante la celebración de hechos graves que afecten la seguridad, bienestar y patrimonio de las personas;
- V. Preservar el orden, tranquilidad, seguridad pública y armonía social, dentro de la jurisdicción municipal;
- VI. Participar en el diseño de estrategias eficaces y oportunas que permitan reducir el tiempo de reacción para preservar la seguridad pública;
- VII. Proporcionar el servicio de seguridad pública bajo condiciones de calidad y respeto a los derechos humanos;
- VIII. Rendir diariamente a la o al Titular de la Dirección un informe de los hechos y actividades relevantes del Área;
- IX. Generar oportuna y eficazmente la elaboración de informes periódicos sobre incidentes relevantes que permitan al Titular de la Dirección adoptar decisiones expeditas sobre asuntos estratégicos del Municipio;
- X. Poner a disposición del Órgano Administrativo competente, a los sujetos responsables por la comisión de infracciones y faltas administrativas derivadas de la violación a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno y los demás ordenamientos reglamentarios del Municipio;
- XI. Implementar los lineamientos, manuales y protocolos para el uso de la fuerza pública por las instituciones policiales del Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo; y
- XII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

b) En materia de Vialidad y Tránsito le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el cumplimiento y vigilar la ejecución del Programa Municipal de Tránsito y Vialidad, en coordinación con las autoridades competentes;
- II. Supervisar el tránsito en las vialidades de jurisdicción municipal, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos y, en su caso, aplicar las infracciones que procedan cuando



- existan violaciones a los mismos y en los términos previstos en la reglamentación de tránsito y vialidad;
- III. Realizar actividades tendientes a garantizar el tránsito seguro de las personas, mediante un sistema coordinado de vigilancia, de tránsito vehicular, ciclistas y de los peatones;
 - IV. Promover la modernización y renovación del sistema de señalización en base a la normatividad existente, así como del desarrollo de un sistema confiable, oportuno y eficaz de semáforos, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
 - V. Promover una educación vial;
 - VI. Promover la participación ciudadana;
 - VII. Rendir diariamente a la o al Titular de la Dirección un informe de los hechos y actividades relevantes del Área;
 - VIII. Dirigir el control y supervisión de las estrategias y acciones dirigidas al retiro de vehículos que no cumplan con los requisitos mínimos para la circulación;
 - IX. Implementar acciones que permitan la detención y aseguramiento de vehículos, cuando exista solicitud que se encuentre debidamente fundada, motivada y emitida por la autoridad competente; procurando el establecimiento de los mecanismos y la coordinación con otras autoridades;
 - X. Supervisar a los concesionarios de los servicios de grúas y corralón de encierro de vehículos, vigilando la aplicación de los lineamientos establecidos para su operación de conformidad con la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo; en cuyo caso se dará vista a la Autoridad en la materia;
 - XI. Resguardar y custodiar aquellas garantías que se hayan retenido por motivo de las infracciones impuestas por transgredir el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;
 - XII. Elaborar estadísticas de incidencias de las infracciones cometidas, reportándolas mediante un informe mensual a la o al Titular de la Dirección; que contribuyan al establecimiento de políticas de difusión para prevenir infracciones;
 - XIII. Elaborar estadísticas de accidentes de tránsito dividiéndolos en los diferentes tipos de usuarios que utilizan las vialidades, reportándolas mensualmente mediante un informe a la o el Titular de la Dirección; que contribuyan al establecimiento de políticas de seguridad vial para la prevención de accidentes;
 - XIV. Elaborar anualmente un dictamen para determinar índices de accidentes en los puntos donde se hayan generado el mayor número de percances viales, que contribuyan al establecimiento de políticas de seguridad vial para la prevención de éstos; y
 - XV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 71. Al Área de Prevención del Delito le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el cumplimiento y ejecución del Programa Municipal de Prevención del Delito, a fin de contribuir a la consolidación de las políticas de seguridad pública, en coordinación con las autoridades competentes;
- II. Organizar la instrumentación, ejecución, supervisión y evaluación de la formación de observatorios ciudadanos para que participen en los programas de prevención del delito, que permitan diseñar y recomendar estrategias y acciones institucionales, orientadas a diagnosticar y evaluar el impacto de la comisión de delitos en el desarrollo e integración de la sociedad a nivel Municipal, proponiendo la ejecución de acciones coordinadas de carácter interinstitucional, de conformidad con la legislación aplicable vigente;
- III. Establecer, dar seguimiento y evaluar los programas dirigidos a la prevención del delito, generando mecanismos de colaboración interinstitucional e intergubernamental con las autoridades competentes en la materia, en el ámbito municipal;
- IV. Auxiliar en la instrumentación de convenios, políticas, lineamientos y acciones de apoyo y coordinación interinstitucional con los integrantes del Ayuntamiento, organismos públicos, sociales y privados para la prevención del delito y el fomento de la participación ciudadana;
- V. Fomentar la cultura de denuncia y la prevención del delito en el Municipio;
- VI. Fortalecer la participación ciudadana dentro de los sistemas institucionales de prevención del delito a efecto de garantizar una cultura preventiva y el desarrollo de valores cívicos entre la ciudadanía;

- VII. Coadyuvar en el estudio de conductas antisociales y los factores que la propician que permitan, en coordinación con las autoridades estatales y federal, contribuir al diseño de planes y programas de prevención del delito;
- VIII. Coordinar con las instancias correspondientes, la ejecución de acciones institucionales e interinstitucionales tendientes a la prevención de la farmacodependencia, consumo de bebidas alcohólicas y tabaco;
- IX. Fomentar el respeto a la dignidad de la persona y la promoción de la integración de la familia;
- X. Fortalecer el respeto a los derechos humanos;
- XI. Promover la participación de los medios de comunicación en los programas de prevención del delito y de difusión de los valores cívicos;
- XII. Promover la coordinación de los tres ámbitos de gobierno y de los sectores de la sociedad en la atención de las causas sociales que propician la delincuencia; y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

**CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
SECCIÓN PRIMERA
DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 72. La Dirección de Desarrollo Económico y Social, en el ámbito económico es una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el Presidente, en la conducción de la política orientada a fortalecer a los sectores productivos del Municipio en las vertientes de comercio interior, industria, servicios, y simplificación de trámites, así como de regular, orientar y estimular medidas de protección al consumidor, la inversión, la transferencia de tecnología y promover o, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, lo anterior, con la finalidad de apoyar a las empresas comerciales e industriales en sus iniciativas para modernizarse y elevar su competitividad, que coadyuve al crecimiento económico del Municipio y del Estado.

La Dirección implementará y aplicará programas y políticas públicas que promuevan y atraigan la inversión en los sectores industrial, comercial y de servicios, con el objetivo de promover la generación de empleos por parte de la iniciativa privada; proponiendo, promoviendo y desarrollando proyectos en favor de la ciudadanía, apoyando a los sectores productivos de la sociedad e implementando esquemas, cuya finalidad será fomentar la actividad económica dentro del territorio del Municipio.

Ahora bien, en materia Social se encarga de apoyar a la o el Presidente Municipal, en la conducción de la política social, coordinando el desarrollo, crecimiento y bienestar de la población del municipio, mediante acciones que garanticen los derechos sociales de personas, familias y grupos sociales en situación de pobreza, vulnerabilidad y marginación, estableciendo vínculos con los gobiernos Federal y Estatal, y con organizaciones de la sociedad civil, en la aplicación de programas y proyectos destinados al desarrollo social.

Además, se encargará de fomentar la participación ciudadana en la educación, la cultura, el deporte, la recreación y la promoción cívico social y humana, encaminada a regular y garantizar el derecho a la equidad de género entre la mujer y el hombre.

ARTÍCULO 73. A la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

a) En materia de Desarrollo Económico:

- I. Elaborar, desarrollar y aplicar programas y políticas de inversión directa, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, impulsando el desarrollo sustentable del Municipio;
- II. Elaborar y ejecutar los proyectos municipales de comercio interior, industria, abasto, precios, protección al consumidor, inversión y transferencia de tecnología; así como procurar que éstos se encuentren previstos en los proyectos que apruebe la H. Asamblea Municipal con cargo al presupuesto de egresos del Municipio o con el tipo de recursos concurrentes, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia;



- III. Establecer mecanismos de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal para fomentar el desarrollo industrial, comercial y de servicios, a efecto de garantizar su debida articulación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como con los programas especiales que determine el Presidente Municipal, que beneficien el desarrollo integral sustentable de la economía del Municipio;
- IV. Promover, impulsar y coordinar acciones en materia de competitividad;
- V. Promover, instrumentar, fomentar y coordinar programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo económico local sustentable;
- VI. Establecer las políticas para la promoción del Municipio en el ámbito estatal, nacional e internacional, que difunda la infraestructura, programas de apoyo, vocaciones productivas y las ventajas que ello representa para la actividad económica en el Municipio;
- VII. Promover, estimular y procurar la atracción y realización de inversiones productivas en el Municipio, provenientes de los sectores públicos, sociales y privado, tanto municipal como estatal e incluso internacional;
- VIII. Proponer y formular políticas para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura industrial del Municipio, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno;
- IX. Planear, en coordinación con las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, responsables del desarrollo urbano, la ecología y el agua, la instalación de parques y zonas industriales, así como, la consolidación de sus servicios;
- X. Implementar proyectos, programas y acciones que incentiven el desarrollo, la modernización, competitividad y crecimiento de los sectores productivos del Municipio, brindando especial atención a las micro, pequeña y mediana empresa propiciando su articulación productiva y la canalización oportuna de los apoyos, estímulos e incentivos que prevé la legislación aplicable en la materia;
- XI. Coadyuvar en la formulación e instrumentación de programas de capacitación para empresarios, así como proporcionar asistencia técnica y apoyos en la materia, a los productores industriales a los campesinos y, en general, a los participantes de los sectores social y privado, para integrarlos a las cadenas de producción transformación, comercialización y consumo de sus productos;
- XII. Fomentar y promover esquemas de asociación empresarial e impulsar el desarrollo y constitución de sistemas de organización de los productores del sector social;
- XIII. Procurar la organización y participación del Municipio y sus sectores productivos, en espacios nacionales e internacionales de promoción y exposición de productos y servicios municipales; procurando se tenga una coordinación con la Dirección de Planeación y el Área de Comunicación Social;
- XIV. Promover la difusión de información y aplicación de fondos federales susceptibles de ser aplicados en el Municipio para el apoyo crediticio y desarrollo de los sectores productivos, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades competentes;
- XV. Implementar el Sistema Municipal de Información Económica y de Registro Estadístico Empresarial, que soporte y favorezca la toma de decisiones de los sectores público, privado y social en materia de desarrollo económico y metropolitano, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;
- XVI. Establecer mecanismos y sistemas de información comercial, gestoría y apoyo a los proyectos de inversión que realicen los particulares en el Municipio;
- XVII. Fomentar la asociación de pequeños productores en unidades de producción, para favorecer la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos;
- XVIII. Diseñar, establecer y controlar en coordinación con la Secretaría General Municipal, la integración de un sistema de captación de información empresarial que permita contar con información sobre las diferentes unidades económicas del Municipio;
- XIX. Coordinar el Servicio Municipal de Empleo, buscando el mayor número de vacantes para colocar solicitantes en el empleo formal;
- XX. Formular, conducir, coordinar, vigilar y evaluar las políticas de desarrollo turístico, que se realicen en el Municipio, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal;
- XXI. Promover e impulsar el turismo en sus diferentes modalidades, especialmente en aquellas en las cuales el Municipio es competitivo, mediante acciones conjuntas con los prestadores de servicios en el ramo, con el fin de incrementar el gasto y la estancia de los turistas en el mismo;



- XXII.** Formular las estrategias y lineamientos relativos a la contribución que deba tener el Municipio en el registro, certificación y evaluación de los prestadores de servicios turísticos;
- XXIII.** Planear las estrategias de coordinación con las Direcciones y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, respecto de las acciones de atención, protección y auxilio al turista;
- XXIV.** Promover el intercambio turístico dentro del Municipio, así como con otras Entidades Federativas y del extranjero;
- XXV.** Formular y difundir la información oficial en materia de turismo del Municipio; coordinar la publicidad que efectúen las autoridades estatales y municipales, y promover la que desarrollen los sectores social y privado en la materia;
- XXVI.** Planear y organizar, en coordinación con otras Direcciones y entidades paramunicipales, ferias, fiestas patronales, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Municipio;
- XXVII.** Promover e impulsar encadenamientos productivos de proveeduría local, entre la micro, pequeña y mediana empresa en el territorio del Municipio;
- XXVIII.** Apoyar los proyectos de exportación de los emprendedores del Municipio, mediante mecanismos de vinculación con instituciones que operen programas en la materia;
- XXIX.** Impulsar y promover procesos simplificados y mejora regulatoria para la apertura rápida y la operación de nuevas empresas;
- XXX.** Promover los vínculos entre el sector empresarial del municipio y la ciudadanía, mediante mecanismos de atención e intermediación laboral;
- XXXI.** Proponer y en su caso elaborar convenios de colaboración, intercambio y asistencia técnica, con organizaciones no gubernamentales, instituciones y organismos internacionales especialistas en desarrollo económico; y
- XXXII.** Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

b) En materia de Desarrollo Social:

- I.** Formular, ejecutar y dar seguimiento al Programa de Desarrollo Económico y Social para fortalecer las capacidades de los grupos socialmente vulnerables del Municipio que no sean competencia de otras Direcciones de la administración municipal;
- II.** Proponer a la o el Presidente Municipal, coordinar y ejecutar políticas públicas incluyentes que promuevan la igualdad de oportunidades para el desarrollo social y humano de los habitantes del Municipio, así como la participación ciudadana en actividades educativas, artísticas, culturales, cívicas, recreativas, de salubridad y deportivas;
- III.** Promover la participación corresponsable de las diferentes Direcciones y entidades municipales, estatales, federales y la sociedad civil en los programas de desarrollo social y económico a su cargo;
- IV.** Planear, formular, normar, instrumentar, coordinar y supervisar el establecimiento de acciones de carácter social para la promoción y ejecución de programas, obras y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Municipio;
- V.** Proyectar y coordinar la participación del Municipio con los gobiernos Estatal y Federal, sobre la política social;
- VI.** Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida, en lo que la o el Presidente Municipal convenga con los gobiernos estatales y federal, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento, control y evaluación;
- VII.** Gestionar el ejercicio de recursos federales y estatales en aquellos programas de desarrollo social en los cuales exista concurrencia con los otros niveles de gobierno;
- VIII.** Fomentar condiciones que permitan estimular la productividad de grupos vulnerables de la población del Municipio;
- IX.** Proponer políticas públicas que permitan contribuir al desarrollo de capacidades productivas de las personas, familias, grupos vulnerables y organizaciones sociales;
- X.** Proponer a la o el Presidente Municipal, políticas de apoyo a la participación de los grupos vulnerables de la población, para promover su participación activa en el desarrollo de sus capacidades, con base en los principios de equidad e igualdad de oportunidades, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales competentes en la materia;



- XI.** Coadyuvar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el programa educativo del Municipio, en coordinación con las autoridades federales y estatales responsables en la materia;
- XII.** Proponer los mecanismos de difusión y promoción de la cultura y las artes dentro del ámbito municipal, fomentando la participación de los diferentes grupos sociales;
- XIII.** Fomentar, organizar y programar eventos y actividades culturales, cívicas, de recreación y esparcimiento para los habitantes y visitantes del municipio, enfocados a desarrollar una cultura ciudadana participativa y socialmente corresponsable;
- XIV.** Formular estrategias mediante las cuales se organice, administre y enriquezca sistemáticamente las bibliotecas públicas municipales;
- XV.** Promover el patrocinio en la realización de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias, conferencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;
- XVI.** Establecer metas cuantitativas y cualitativas e indicadores de resultados de gestión y de impacto de los programas de desarrollo social a su cargo y de aquellos que se realicen de manera coordinada con los gobiernos Estatal y Federal;
- XVII.** Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas, proyectos y acciones de desarrollo humano y social a cargo de la Dirección;
- XVIII.** Proponer programas y acciones que propicien el desarrollo humano y social de los niños, niñas y jóvenes en el Municipio;
- XIX.** Conducir y formular la política municipal de Atención a la Juventud, instrumentando los programas, proyectos y estudios que les garantice, entre otros, sus derechos a la vida, salud, educación, trabajo, profesionalización, medio ambiente, recreación y deporte;
- XX.** Fungir, cuando así se lo instruya la o el Presidente Municipal, como representante en materia de la juventud, ante las diferentes instancias de gobierno, organizaciones sociales, estatales, nacionales, y dado el caso, internacionales; buscando concertar acuerdos y convenios para promover la participación en la ejecución de las políticas, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- XXI.** Fomentar la cultura de la corresponsabilidad social;
- XXII.** Proponer políticas públicas que garanticen el derecho a la igualdad de género entre las mujeres y los hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que oriente el Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo humano y social; y
- XXIII.** Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y la o él Presidente Municipal.

Además de las ya precisadas le corresponde a la Dirección:

- I.** Proponer líneas estratégicas para la planeación, organización y ejecución de la política Municipal en materia de desarrollo económico y social del;
- II.** Integrar las propuestas para la formulación, ejecución y seguimiento del Programa de Desarrollo Económico y Social del Municipio;
- III.** Establecer las bases de coordinación entre las Direcciones y entidades paramunicipales, estatales, federales, para la implementación de programas sociales;
- IV.** Formular las estrategias que permitan identificar a los grupos vulnerables dentro del Municipio;
- V.** Recabar la información de los principales indicadores en materia de Desarrollo Social con impacto en el Municipio;
- VI.** Identificar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, las necesidades de la población, realizando el diagnóstico y programación del consenso de acciones que brinden mayores beneficios a la población vulnerable del Municipio;
- VII.** Promover mediante las estrategias de Desarrollo Económico y Social, programas para fomentar la productividad de los habitantes del Municipio;
- VIII.** Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida;
- IX.** Coordinar la promoción, apoyo y asesoramiento a los grupos sociales organizados, en su participación en la ejecución de obras y acciones, de conformidad con la legislación aplicable en la materia de desarrollo social;
- X.** Establecer, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio y con las Comisiones correspondientes del Ayuntamiento, políticas, programas y proyectos

- enfocados a la atención de las necesidades de los adultos mayores y de los demás grupos vulnerables del Municipio;
- XI. Proponer políticas, programas y proyectos enfocados a la atención integral de la población juvenil del Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y, en su caso, federales;
 - XII. Promover y brindar asesoría gratuita entre la población vulnerable del Municipio, de los diferentes programas de desarrollo social, tanto municipales, estatales y federales, a los cuales pueden acceder;
 - XIII. Diseñar en coordinación con el Área de Sanidad Municipal la implementación de acciones directas e indirectas de fomento a la salud integral, individual y colectiva de la población del Municipio;
 - XIV. Participar en campañas de vacunación, ferias de salud, detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino, diabetes mellitus, hipertensión arterial, embarazo de alto riesgo, así como pláticas de salud sexual y reproductiva a la población del Municipio; y,
 - XV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 74. Para el cumplimiento de su objeto, estudio, planeación, operación y despacho de las funciones y atribuciones a su cargo, la Dirección de Desarrollo Económico y Social contará con la siguiente estructura:

- I. Área de Turismo;
- II. Área de Educación y Cultura;
- III. Instituto del Deporte; y
- IV. Área de Juventud.

ARTÍCULO 75. A la o al Titular de Turismo le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar e implementar las políticas, planes y programas de desarrollo turístico municipal autorizados, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- II. Proponer a la o al Titular de la Dirección la celebración de convenios de colaboración, intercambio y de asistencia técnica, con organizaciones no gubernamentales, instituciones y organismos internacionales especialistas en estas materias;
- III. Promover el establecimiento de programas turísticos en los cuales participe la sociedad;
- IV. Impulsar acciones que permitan incrementar el consumo de productos locales y la estancia de turistas que arriban al Municipio;
- V. Proponer a la o al Titular de la Dirección, acciones y estrategias que permitan la difusión de la imagen turística del Municipio a nivel nacional e internacional;
- VI. Establecer programas específicos para impulsar las creaciones artesanales en el Municipio, con la finalidad de promocionar la actividad turística;
- VII. Coordinar con los gobiernos Federal y Estatal, los programas y proyectos de promoción turística en el Municipio;
- VIII. Recabar la información necesaria para actualizar trimestralmente los indicadores turísticos del Municipio;
- IX. Generar y someter a consideración del Titular de la Dirección proyectos turísticos, enfocados a incrementar la derrama económica; priorizando a los artesanos y productores locales;
- X. Ejecutar y conducir las políticas de desarrollo turístico en el Municipio, estableciendo mecanismos de vinculación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal;
- XI. Establecer la vinculación necesaria con las Direcciones y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para implementar la atención, protección y auxilio al turista;
- XII. Conducir la promoción del intercambio turístico dentro del Municipio, así como, con otras Entidades Federativas y del extranjero;
- XIII. Dirigir las estrategias y acciones mediante las cuales se difunda la información oficial en materia de turismo del Municipio;
- XIV. Organizar y coordinar con otras Direcciones y entidades, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Municipio; y



- XV.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 76. Al Área de Educación y Cultura le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) En materia de Cultura:

- I. Desarrollar y ejecutar el Programa Municipal de Educación y Cultura, mediante la implementación de políticas públicas en materia cultural;
- II. Formular e implementar proyectos y programas que permitan rescatar, preservar y fomentar la identidad y el conjunto de bienes culturales del Municipio;
- III. Dirigir la instrumentación, ejecución, supervisión y evaluación de estrategias y acciones encaminadas al fomento de la cultura en el Municipio, en coordinación con las dependencias estatales y federales competentes;
- IV. Organizar el control, supervisión y evaluación de la ejecución de estrategias y acciones para la prestación de servicios culturales, el fomento de las actividades artísticas y recreativas;
- V. Fomentar y organizar la presentación de artistas, compañías teatrales, grupos musicales y compañías de danza, tanto locales como foráneas;
- VI. Organizar y coordinar en forma permanente con los gobiernos Estatal y Federal, la realización de festivales artísticos que estimulen la cultura;
- VII. Establecer vínculos con el sector público, social y privado, nacional e internacional para el fomento, estímulo y divulgación de la actividad cultural del Municipio;
- VIII. Organizar y realizar eventos especiales de cultura y arte en general;
- IX. Fomentar las relaciones culturales con los países extranjeros, con la colaboración de las instancias Estatales y Federales competentes que promuevan el fomento de la cultura dentro del Municipio;
- X. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- XI. Desarrollar programas que fomenten la cultura de corresponsabilidad social, particularmente, aquellos que permitan la participación de jóvenes, niños y niñas; y,
- XII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

b) En materia de Educación:

- I. Diseñar y ejecutar programas y acciones para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población en condición de vulnerabilidad en el Municipio sin acceso a la educación;
- II. Brindar asesoría gratuita a grupos vulnerables del Municipio, para la continuación de su formación académica en primaria, secundaria y preparatoria mediante el sistema abierto;
- III. Implementar programas y proyectos que coadyuven al abatimiento de la problemática del rezago educativo en el municipio;
- IV. Formular y proponer programas y acciones, orientadas al mejoramiento de la infraestructura educativa de manera coordinada con la Dirección de Obras Públicas y Movilidad;
- V. Determinar acciones complementarias en materia educativa a fin de gestionar y coordinar apoyos para la población del Municipio;
- VI. Formular las políticas, lineamientos y estrategias mediante las cuales se organice, administre y enriquezca sistemáticamente las bibliotecas públicas municipales;
- VII. Vigilar, coordinar, administrar y supervisar el funcionamiento y debida operación de las bibliotecas públicas municipales, enlazadas con la Red Nacional de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en interacción con la Red Estatal de Bibliotecas;
- VIII. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de las bibliotecas públicas municipales a la ciudadanía;
- IX. Elaborar el programa de actualización bibliotecaria;
- X. Coordinar el personal de las bibliotecas públicas municipales;
- XI. Promover las bibliotecas en los medios masivos de difusión, así como el fomento del hábito a la lectura;
- XII. Promoción de instalación de mayor número de bibliotecas públicas con la participación del gobierno en sus diferentes ámbitos y de la comunidad;
- XIII. Promover la participación ciudadana e infantil en materia educativa y cívica;



- XIV. Coordinar el Consejo Municipal de Participación Escolar en la educación del Municipio, en vinculación con las autoridades estatales y federales;
- XV. Organizar acciones, mediante las cuales se propicie el patrocinio en la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico; y
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 77. Al Instituto de Juventud le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Titular de la Dirección acciones en materia de política y planeación Municipal para la Atención a la Juventud;
- II. Diseñar programas, proyectos y estudios focalizados a la atención de la juventud, que permitan promover sus derechos a la vida, salud, educación, trabajo, profesionalización, medio ambiente, recreación y deporte, principalmente;
- III. Representar, cuando le sea instruido al Titular de la Dirección, ante las diferentes instancias municipales, estatales y federales, organizaciones sociales y privadas, estatales, nacionales o internacionales relacionadas con la atención a la juventud;
- IV. Proponer al Titular de la Dirección la concertación de acuerdos y convenios con las diferentes instancias municipales, estatales y federales, que promuevan la participación del Municipio en la ejecución de políticas, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- V. Coordinar la observancia de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo y del marco jurídico vigente aplicable en la materia;
- VI. Promover, en coordinación con la Dirección, la implementación de programas y proyectos que impulsen el emprendimiento de nuevos negocios;
- VII. Implementar acciones y procedimientos, que permitan vincular a los sectores productivos del Municipio con los jóvenes, promoviendo el acceso a un empleo formal,
- VIII. Coordinar la gestión y promoción de becas de estudio, trabajo, formación profesional y capacitación a jóvenes del Municipio;
- IX. Brindar asesoría a la población juvenil para el acceso a los programas municipales, estatales y federales, que apoyen el desarrollo integral de los jóvenes en el Municipio;
- X. Gestionar ante las autoridades competentes servicios de medicina general y especializada y planificación familiar dirigida a los jóvenes del Municipio para preservar su salud;
- XI. Coordinar las bases de organización y funcionamiento para el establecimiento de comités de la juventud;
- XII. Establecer un sistema de captación de propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, que permita su adecuada canalización a las diferentes Direcciones municipales; y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

CAPÍTULO XI DE LA OFICIALÍA MAYOR

SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DE LA OFICIALÍA

ARTÍCULO 78. La Oficialía Mayor una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de prestar el apoyo administrativo que requiera el Gobierno Municipal, mediante la organización y optimización de los recursos humanos, informáticos, materiales y de servicios generales; desarrollando e implementando procesos administrativos que permitan a las Direcciones y entidades paramunicipales eficientar la prestación de los servicios públicos y los actos administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 79. A la o el Titular de la Oficialía Mayor le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la preparación del Presupuesto Anual de Egresos que elabore la Tesorería Municipal en lo referente a los gastos de operación;
- II. Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás Direcciones de la Administración Pública Municipal;



- III. Emitir y formular normas, políticas, disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el ejercicio eficaz de los recursos humanos, materiales y bienes muebles de la Administración Pública Municipal;
- IV. Organizar, coordinar y dirigir el reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal de la Administración Pública; debiendo ceñirse a las disposiciones jurídicas que para la contratación del personal establecen la normativa;
- V. Establecer y difundir las normas y lineamientos para el control y disciplina aplicables al personal de la Administración Pública Municipal proponiendo los sueldos y remuneraciones que deben percibir los servidores públicos;
- VI. Supervisar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, permisos, incapacidades, licencias y demás movimientos de personal para su correcta aplicación y registro en nómina;
- VII. Supervisar la elaboración y distribución de la nómina para el pago al personal que labora en el Municipio, en apego a las remuneraciones asignadas para cada puesto y nivel;
- VIII. Definir la estrategia laboral y conducir las relaciones con el personal de confianza y de base de la Administración Pública Municipal;
- IX. Coadyuvar en coordinación con la Dirección Jurídica, en la revisión y modificación de las condiciones generales de trabajo que celebre la Administración Pública Municipal, ordenando lo necesario para la vigilancia de su cumplimiento;
- X. Dictaminar, registrar y proponer modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y de organización de la Administración Pública Municipal, procurando identificar características orgánicas de las áreas conformadas y que se deben describir en los manuales institucionales;
- XI. Proponer a la o a él Presidente Municipal, estrategias y lineamientos, mediante los cuales se analice y controle el número de plazas y el nivel salarial de todo el personal adscrito a las Direcciones, unidades administrativas, órganos auxiliares y entidades paramunicipales;
- XII. Dirigir y vigilar las propuestas, diseño y modificaciones o adiciones a los catálogos de puestos, tabuladores de salarios y mecanismos de aplicación de remuneraciones al personal, en estricto apego a los criterios de las Legislaciones en la materia;
- XIII. Consolidar las adquisiciones de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Municipal, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles y la contratación de obra pública;
- XIV. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obra Pública;
- XV. Adquirir, contratar y suministrar los bienes y servicios que requieran las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, para el buen funcionamiento de las mismas, sometiéndose a las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, licitaciones públicas, invitaciones a tres personas, adjudicaciones directas y obras públicas;
- XVI. Establecer políticas y procedimientos para la integración, análisis, registro, verificación y desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Municipal; así como establecer los lineamientos y estrategias para tramitar y dar seguimiento a las solicitudes y suscripción de contratos, convenios y demás actos de adquisición de bienes y servicios y de obra pública;
- XVII. Coadyuvar en el proceso de formulación del programa de inversiones de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Vigilar las asignaciones correspondientes a las adquisiciones de su competencia, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Formular los lineamientos para la regularización del registro, control y actualización de los inventarios, así como vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes asignados a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XX. Levantar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles propiedad de la Administración Pública Municipal, así como los resguardos individuales y conciliar con las cifras contables;
- XXI. Administrar y controlar el Almacén General de la Administración Pública Municipal, y llevar el registro de las entradas y salidas de materiales y suministros de mobiliario y equipo;
- XXII. Administrar la intendencia y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal, así como los vehículos de su propiedad;
- XXIII. Normar la política en materia de control vehicular de la Administración Pública Municipal;
- XXIV. Establecer las políticas y estrategias de difusión de la información relativa a los bienes de lento y nulo movimiento;



- XXV.** Establecer los lineamientos y formalidades relativas a los procesos de baja y desincorporación de bienes muebles, detectando los materiales de alto riesgo para proponer las medidas de seguridad correspondientes;
- XXVI.** Registrar, controlar y supervisar el inventario de software, el respaldo de las bases de datos y equipos de cómputo adquiridos por la Administración Pública Municipal;
- XXVII.** Establecer las bases y formalidades para la instrumentación y trámite de dictámenes de requerimientos de equipo en materia de informática que le requieran;
- XXVIII.** Dotar a las Direcciones de la Administración Pública Municipal, conforme al presupuesto de egresos, de los elementos necesarios para su operación;
- XXIX.** Establecer y mantener una coordinación permanente con las Direcciones para el ágil y adecuado aprovisionamiento de recursos humanos, informáticos y materiales; y
- XXX.** Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 80. Para el cumplimiento de su objeto, estudio, planeación, operación y despacho de las funciones y atribuciones a su cargo, Oficialía Mayor contará con la siguiente estructura:

- I.** Área de Recursos Humanos;
- II.** Área de Compras y Suministros; y
- III.** Área de Servicios Generales.

ARTÍCULO 81. Al Área de Recursos Humanos le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar los mecanismos de control y supervisión que le permitan realizar el eficiente manejo y control del personal;
- II.** Integrar el presupuesto de Recursos Humanos de la Administración Pública Municipal y someterlo a consideración de la o del Oficial Mayor;
- III.** Coordinar los procesos administrativos para la contratación y selección de personal;
- IV.** Supervisar el proceso de elaboración de la nómina del personal de la Administración Pública Municipal;
- V.** Controlar, supervisar y aplicar los movimientos del personal referentes a las altas, bajas, remociones, incapacidades, licencias, jubilaciones y pensiones;
- VI.** Controlar la asistencia, faltas, retardos, vacaciones y sus aplicaciones en la nómina;
- VII.** Controlar y supervisar la aplicación de las prestaciones a las cuales tengan derecho los trabajadores del Municipio;
- VIII.** Implementar la credencialización de los servidores públicos;
- IX.** Controlar y actualizar el archivo de los expedientes del personal;
- X.** Proponer a la o a él Oficial Mayor la estrategia laboral y conducir, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría General, las relaciones con el personal de confianza y de base de la Administración Pública Municipal;
- XI.** Coadyuvar con la Dirección Jurídica de la Secretaría General, en la revisión y modificación de las condiciones generales de trabajo que se celebre en la Administración Pública Municipal, ordenando lo necesario para la vigilancia de su cumplimiento;
- XII.** Recibir y dar trámite a las actas administrativas elaboradas por las diferentes Direcciones y entidades paramunicipales, aplicando en el ámbito de su competencia en coordinación con el Órgano Interno de Control las sanciones correspondientes;
- XIII.** Recibir y aplicar las sanciones que emita el Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Dictaminar, registrar y proponer modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y de organización de la Administración Pública Municipal, procurando identificar características orgánicas de las áreas conformadas y que se deben de describir en los manuales institucionales;
- XV.** Formular las estrategias y lineamientos, mediante los cuales se analice y controle el número de plazas y el nivel salarial de todo el personal adscrito a las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal;



- XVI.** Elaborar y someter a consideración de la o el Oficial Mayor, las propuestas, diseño y modificaciones o adiciones a los catálogos de puestos, tabuladores, estructuras orgánicas y de remuneraciones al personal; y,
- XVII.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 82. Al Área de Compras y Suministros le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la o a el Oficial Mayor, los mecanismos, políticas y lineamientos que permitan consolidar las adquisiciones de los bienes y servicios que requieran las diferentes Direcciones que integran la Administración Pública Municipal, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles y la contratación de obra pública;
- II.** Adquirir, contratar y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Direcciones de la Administración Pública Municipal;
- III.** Establecer los lineamientos y estrategias para tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública;
- IV.** Proponer a la Dirección Jurídica de la Secretaría General, para su revisión y aprobación, los lineamientos para la instrumentación de la suscripción de los contratos, convenios y demás actos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos, servicios y obra pública;
- V.** Proponer las políticas y estrategias relacionadas con la formulación y ejecución del programa de inversiones autorizado para la Administración Pública Municipal Central y Paramunicipal;
- VI.** Integrar el presupuesto de egresos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Integrar y elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando las metas y objetivos de las Direcciones de la Administración Pública Municipal;
- VIII.** Coordinar los procedimientos para la adquisición de los bienes y contratación de servicios apegados a las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Consolidar las adquisiciones de bienes y servicios con características homogéneas y someterlos a contratación conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X.** Programar y efectuar las adquisiciones y suministros de los bienes materiales que requieran las Direcciones y entidades paramunicipales conforme al presupuesto autorizado;
- XI.** Turnar, por conducto de la o del Titular de la Oficialía Mayor, aquellos contratos para la revisión de la Dirección Jurídica que por incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor deban ser rescindidos administrativamente;
- XII.** Generar un archivo que permita conservar en forma ordenada y sistematizada, toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de adquisiciones, realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo;
- XIII.** Participar en los Comités de Adquisiciones y de Obra Pública de la Administración Pública Municipal;
- XIV.** Verificar el nivel de existencia en el almacén general de la Administración Pública Municipal, previo a la adquisición, evitando realizar compras de materiales y suministros de lento o nulo desplazamiento;
- XV.** Establecer en los contratos las penas convencionales por incumplimientos por parte del proveedor;
- XVI.** Elaborar las bases para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública observando la normatividad aplicable y las políticas y procedimientos dictados por la o el Presidente Municipal;
- XVII.** Conducir, de acuerdo a la legislación aplicable, los procedimientos de licitaciones públicas;
- XVIII.** Coordinar la preparación de las justificaciones de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de excepciones a la licitación pública;
- XIX.** Solicitar, cuando procedan las garantías para el cumplimiento de los contratos y remitirlas a la Tesorería para su guarda y custodia;
- XX.** Vigilar la recepción de bienes y el cumplimiento de servicios adquiridos, informando a la administración y Direcciones solicitantes los resultados obtenidos; lo que de igual forma hará del conocimiento del H. Ayuntamiento;
- XXI.** Administrar y controlar el Almacén General de la Administración Pública Municipal y llevar el registro de las entradas y salidas de materiales y suministros de mobiliario y equipo;
- XXII.** Difundir al interior de la Administración Pública Municipal la información relativa a los bienes de lento y nulo movimiento; y
- XXIII.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.



ARTÍCULO 83. Al Área de Servicios Generales le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular los lineamientos para la regularización del registro, control y actualización de los inventarios, así como vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes asignados a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;
- II. Levantar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles propiedad del Municipio, así como los resguardos individuales y conciliar con las cifras contables;
- III. Realizar la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública Municipal, proponiendo políticas y lineamientos para su mejor utilización y resguardo;
- IV. Administrar la intendencia y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública Municipal, así como los vehículos de su propiedad;
- V. Proporcionar los trabajos de mantenimiento general, así como de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias;
- VI. Elaborar las bitácoras de servicio e informar mensualmente a la o a el Titular de la Oficialía Mayor sobre los servicios proporcionados en materia de mantenimiento;
- VII. Proveer el servicio de fotocopiado a las Direcciones de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Contratar, tramitar y controlar los servicios de agua, energía eléctrica, agua purificada, telefonía fija, vales de combustible, vigilancia subrogada y de todos los servicios de arrendamiento necesarios para la operación de los servicios y de las Direcciones de la Administración Pública Municipal;
- IX. Específicamente en las unidades de Seguridad Pública, Protección Civil y Sanidad, en caso de no contar con telefonía fija, establecerá los mecanismos necesarios para que éstos se encuentren debidamente comunicados en todo lo referente al ámbito laboral;
- X. Generar los lineamientos y procedimientos que las Direcciones y entidades deben cumplir para la compra, mantenimiento, reparación y baja del parque vehicular;
- XI. Controlar la flota de vehículos propiedad del municipio, con excepción de los asignados a las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y de Servicios Públicos Municipales;
- XII. Integrar los expedientes de los vehículos propiedad del municipio, que contendrán la documentación legal y técnica correspondiente;
- XIII. Fungir como enlace para la administración del presupuesto en materia de mantenimiento preventivo y reparación de vehículos;
- XIV. Supervisar el estado físico de operación del parque vehicular;
- XV. Coordinar la asignación de talleres de mantenimiento y servicio;
- XVI. Contratar los estacionamientos para el resguardo de los vehículos propiedad de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Integrar el padrón de proveedores de servicios;
- XVIII. Elaborar y actualizar los resguardos de vehículos, implementando y controlando las bitácoras de uso de cada unidad;
- XIX. Controlar el suministro del combustible al parque vehicular del Gobierno Municipal;
- XX. Implementar los mecanismos de control para el cumplimiento de las medidas de racionalidad; y,
- XXI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

CAPÍTULO XII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 84. La Contraloría es una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el Presidente Municipal, en la conducción de la política orientada a la implementación de los sistemas de gestión y control; con el propósito central de supervisar, vigilar y evaluar las acciones realizadas por los servidores públicos de las Direcciones y entidades paramunicipales en el ejercicio del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 85. Al Titular de la Contraloría le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Formular las estrategias y lineamientos mediante los cuales se vigile la observancia de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Expedir los criterios de revisión y vigilancia sobre los procedimientos de control que generen las Direcciones y entidades paramunicipales;



- III. Planear las formalidades orientadas al desahogo de la inspección sobre el control y ejercicio del gasto, así como la captación de los ingresos y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Municipio;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como del ejercicio del gasto de la Administración Pública Municipal, en congruencia con la normatividad y legislación aplicable;
- V. Coadyuvar e intervenir en la formulación y evaluación, de los proyectos de control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos, que se elaboren en la Administración Pública Municipal;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, inversión física, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles o inmuebles, almacenes, activos, recursos materiales y las demás que normen el control y ejercicio del gasto público;
- VII. Supervisar a las Direcciones y entidades paramunicipales que así lo soliciten, respecto a la asignación, ejercicio, comprobación y evaluación del gasto;
- VIII. Determinar la dirección de la realización de auditorías, evaluaciones, inspecciones y supervisiones de inversión física, acciones y equipamiento a las Direcciones y entidades paramunicipales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus Programas Operativos Anuales;
- IX. Verificar la correcta captación, recaudación y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, y cualquier otra fuente de financiamiento;
- X. Aprobar el programa Anual de Auditorías;
- XI. Requerir o solicitar a las áreas auditadas y a terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllos, la información y documentación que sea necesaria para realizar la fiscalización de los recursos públicos;
- XII. Informar a la o el Presidente Municipal sobre el resultado de las auditorías realizadas a las Direcciones y entidades paramunicipales que hayan sido objeto de revisión, así como a otras autoridades que lo requieran de acuerdo a sus funciones y a los convenios que al efecto se celebren;
- XIII. Verificar que, en las Direcciones y entidades paramunicipales, se observen las normas y procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, inversión pública, deuda pública, patrimonio, fondos y valores establecidas;
- XIV. Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que legalmente estén obligados a presentarlas y practicar las investigaciones que fueren pertinentes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Recibir y atender las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos municipales;
- XVI. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; desahogar los procedimientos para determinar su existencia, proponiendo en su caso, al superior jerárquico, las sanciones a que se hayan hecho acreedores en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. Recibir, atender y resolver las inconformidades que presenten los proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal que consideren que sus derechos fueron afectados;
- XVIII. Establecer los lineamientos y controles que deban observarse en la entrega - recepción de los asuntos, bienes y valores que sean propiedad de la Administración Pública Municipal y se encuentren al cuidado o a cargo de servidores públicos, que por cualquier motivo se separen del encargo;
- XIX. Coordinar la participación en los actos de entrega-recepción de inversión física, equipamientos y acciones de tipo social, que se ejecuten en el Municipio;
- XX. Formular, con base en la normatividad estatal en materia de transparencia y acceso a la información, la coordinación y supervisión de las unidades, enlaces o áreas municipales de información pública gubernamental, en la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;
- XXI. Desarrollar los mecanismos, acciones y herramientas que permitan fomentar la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana;
- XXII. Proponer, ejecutar y coordinar las políticas y lineamientos, así como los programas en materia de transparencia, acceso y difusión de la información pública gubernamental, corrección y protección de datos personales, implementando las medidas necesarias para una eficaz colaboración y asistencia técnica, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXIII. Generar el programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa, el cual será de aplicación obligatoria para la Administración Pública Municipal;
- XXIV. Evaluar la calidad e impacto de los servicios que prestan las Direcciones y entidades paramunicipales, proponiendo la aplicación de acciones y medidas para su mejoramiento o corrección;



- XXV.** Generar mecanismos e instrumentos para la prevención y combate a la corrupción de los actos realizados por los servidores públicos;
- XXVI.** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño y de los Programas Operativos Anuales;
- XXVII.** Requerir de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones de la Direcciones;
- XXVIII.** Imponer la medida de apremio o fincar la responsabilidad administrativa que corresponda a los Servidores Públicos que no atiendan con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que dicte este Órgano de Control en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIX.** Interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando de las investigaciones realizadas se desprenda la comisión de delitos perseguidos de oficio; y
- XXX.** Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y la o el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 86. Para el cumplimiento de sus atribuciones el órgano Interno de Control contará con la siguiente estructura:

- I.** Área de Responsabilidades y Situación Patrimonial
- II.** Autoridad Investigadora
- III.** Autoridad Substanciadora y Resolutora
- IV.** Área de Auditoría

ARTÍCULO 87. Al Área de Auditoría le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y proponer al superior jerárquico, el programa anual de auditoría y las normas de control y fiscalización, que deben observar las Direcciones y entidades paramunicipales;
- II.** Vigilar que los recursos públicos que administre el municipio se ejerzan de conformidad a la normatividad aplicable;
- III.** Ejecutar auditorías en las Direcciones y entidades paramunicipales, para verificar el ejercicio del gasto, así como la captación y recaudación de los ingresos, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Municipio, respectivamente;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, inversión física, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles o inmuebles, almacenes, activos, recursos materiales y las demás que normen el control y ejercicio del gasto público;
- V.** Ejecutar las auditorías, visitas e inspecciones de inversión física;
- VI.** Emitir los informes de resultados de las auditorías que se practiquen;
- VII.** Informar a la o el Titular de la Contraloría sobre el resultado de las auditorías realizadas;
- VIII.** Practicar e informar del resultado de las auditorías que se hayan convenido con otras entidades revisoras;
- IX.** Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y demás acciones derivadas de las auditorías, revisiones o diligencias practicadas;
- X.** Remitir a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los resultados de las auditorías en las que se haya detectado presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos que ameriten las sanciones señaladas en la normatividad correspondiente;
- XI.** Verificar el cumplimiento al Programa Operativo Anual, determinado por cada una de las Direcciones y entidades paramunicipales;
- XII.** Revisar la estructura programática-presupuestal que para el efecto emita la Tesorería Municipal;
- XIII.** Inspeccionar y vigilar el ejercicio de la inversión física y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- XIV.** Vigilar que la inversión física se realice de acuerdo a los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados;
- XV.** Implementar los procedimientos y mecanismos de análisis que permitan conocer el grado de avance de la inversión física;
- XVI.** Participar en los actos de entrega-recepción de inversión física, equipamientos y acciones de tipo social que se ejecuten en el Municipio;
- XVII.** Participar en los procesos de terminación de obra;
- XVIII.** Verificar que se cumpla con la normatividad establecida en los procesos de adjudicación;



- XIX.** Verificar la correcta aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que ejerza el municipio;
- XX.** Proponer y vigilar la aplicación de los lineamientos y controles que se deban observar en la entrega – recepción de los asuntos, bienes y valores que sean propiedad de la Administración Pública Municipal y que se encuentren al cuidado o a cargo de los servidores públicos que por cualquier motivo se separen de su cargo; y,
- XXI.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 88. Al Área de Responsabilidades y Situación Patrimonial le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que legalmente estén obligados a presentarlas y practicar las investigaciones que fueren pertinentes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Recibir las quejas y denuncias que se presenten por incumplimiento a las obligaciones de los Servidores Públicos del Municipio, así como sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III.** Iniciar los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que correspondan, derivados de resultados de Auditorías Municipales, Estatales y Federales;
- IV.** Instruir la organización para la recepción y atención de quejas o denuncias que presenten particulares en contra de los servidores públicos; así como aquellas remitidas por dependencias internas y externas, públicas y privadas;
- V.** Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; proponiendo al superior jerárquico las sanciones a que se hayan hecho acreedores en los términos que las leyes señalen, a efecto de que se lleven a cabo las acciones legales que correspondan;
- VI.** Recibir, atender y resolver las inconformidades que presenten los proveedores y contratistas del Ayuntamiento que consideren que sus derechos fueron afectados; y
- VII.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES**

ARTICULO 89. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo estratégicos, prioritarios o sustantivos la o el Presidente Municipal se auxiliará de los organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos, que serán considerados como entidades paramunicipales, con los objetivos que expresamente señalen las disposiciones legales establecidas en sus decretos de creación correspondientes.

La o el Presidente Municipal podrá solicitar a los miembros del Ayuntamiento la creación, fusión o liquidación de organismos descentralizados, empresas de participación municipal o disponer la constitución y liquidación de fideicomisos públicos, para la atención del objeto que expresamente le encomienda la ley.

Estos organismos pueden ser los siguientes:

- I.** Los organismos descentralizados;
- II.** Las empresas de participación municipal; y
- III.** Los fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 90. La o el Presidente Municipal podrá adscribir las entidades paramunicipales a las Direcciones según sus respectivas atribuciones y objetos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de congruencia global le establezca el Plan Municipal de Desarrollo.



La expedición de lineamientos generales sobre gasto, financiamiento, control y evaluación, para la Administración Pública Paramunicipal, les corresponde a las Áreas de Tesorería, Oficialía Mayor y Contraloría.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 91. Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, la o el Presidente Municipal se auxiliará de organismos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica, los reglamentos respectivos y los decretos de Creación correspondientes.

ARTÍCULO 92. Son organismos descentralizados los creados por decreto del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden al Municipio.

Se atenderán reglamentariamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás ordenamientos vigentes dentro de su competencia.

ARTÍCULO 93. Las entidades paramunicipales invariablemente contarán con un órgano colegiado de autoridad, el nombre y calidad legal que adopte, en arreglo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y a lo previsto en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 94. Para la administración del patrimonio, presupuesto y de los ingresos de la Entidad paramunicipal estarán a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno; junta directiva, asamblea general, comité técnico o el denominativo que se acuerde en las disposiciones jurídicas de su creación;
- II. Una Dirección; y
- III. Las Unidades Administrativas.

Estos órganos de Gobierno y de Administración serán detallados en los estatutos orgánicos correspondientes.

ARTÍCULO 95. El órgano de autoridad estará integrado por:

- I. Un Presidente que estará a cargo de la o el Presidente Municipal; y
- II. No menos de cinco vocalías con voz y voto ocupadas por las y los Titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal que designe la o él Presidente Municipal.

La integración, organización y funcionamiento del órgano de autoridad estarán detallados en los estatutos orgánicos correspondientes.

ARTÍCULO 96. La Junta de Gobierno, junta directiva, asamblea general, comité técnico o el denominativo que se acuerde en las disposiciones jurídicas de su creación, le corresponderá la atención de los siguientes asuntos:

- I. Aprobar, modificar y dar seguimiento a los informes, presupuesto, esquemas de organización, programas, proyectos y demás instrumentos propios para el óptimo desarrollo del Organismo paramunicipal;
- II. Aprobar el Estatuto Orgánico, manuales institucionales y demás normas y bases reglamentarias relativo al Organismo paramunicipal;
- III. Aprobar todas aquellas acciones generadas por la Dirección sobre el programa operativo, normas o bases generales y demás instrumentos propios para el óptimo desarrollo del Organismo paramunicipal;
- IV. Autorizar la creación de comités especializados y de todas aquellas modificaciones orgánicas del Organismo paramunicipal;
- V. Autorizar las propuestas, normas generales, políticas, estrategias y acciones sobre adquisiciones, arrendamientos, obra y procesos de adjudicación del Organismo paramunicipal; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 97. En los términos previstos en la Ley Orgánica y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, para la conducción de la administración la Entidad paramunicipal contará con una Dirección Ejecutiva cuyo Titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.



CAPÍTULO III DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 98. Son Empresas de Participación Municipal, conforme la legislación Federal y Estatal aplicable, las sociedades mercantiles donde intervenga la Presidencia Municipal como propietario de alguna parte del capital o porque le asista la facultad de nombrar a alguno de los miembros del órgano de administración, o bien designar al Presidente o Director General de la misma.

CAPÍTULO IV DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 99. Los fideicomisos públicos son aquellos que por contrato o mediante acuerdo, constituye el Ayuntamiento a través de la o el Titular de la Presidencia Municipal, con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal en sus atribuciones conferidas para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo.

Los fideicomisos públicos podrán contar con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y su órgano colegiado de gobierno se denominará comité técnico. La o él Presidente Municipal, a través de la Tesorería, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

Las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos, deberán someter a la consideración de la Dirección a la que se le adscribió o que coordina el sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

En los contratos de los fideicomisos se deberá precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece este Reglamento para los órganos de gobierno, determine el Presidente Municipal para el Comité Técnico, indicando, en todo caso, cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria.

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

ARTICULO 100. Para el control y evaluación de la Entidad Paramunicipal contará con un Comisario Público, designado bajo la responsabilidad del Municipio cuyas funciones se especificarán en los estatutos orgánicos correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101. El Órgano Interno de Control del Municipio en su carácter de evaluador y controlador, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público y serán descritas en el Estatuto Orgánico correspondiente de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Las Unidades Administrativas en un plazo máximo de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos y manuales de operación conforme a lo establecido en el presente instrumento legal.



TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115, 122, 123 Y 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 3, 7 Y 56 FRACCIÓN I, INCISO A), 69 FRACCIÓN IX, 70, 71 FRACCIÓN I INCISO D), 72, 189, 190 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, ESTE H. AYUNTAMIENTO TIENE A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDAMOS SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE MES DE MAYO DEL AÑO 2021.

C. JAIME PÉREZ SUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN, HIDALGO
RÚBRICA

L.A. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ ÁNGELES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ERIKA MENDIZA GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

REGIDORES

C. ROCIO FEBRONIO TEODOCIO
RÚBRICA

MTRA. FANNY YESENIA VARGAS HERNÁNDEZ
RÚBRICA

PROFRA. APOLINIA NEREIDA ÁVILA ZEPEDA
RÚBRICA

ARQ. PATRICIA BENITEZ FALCÓN
RÚBRICA

PSIC. ITZEL AMAIRANI GUTIÉRREZ DE LA LUZ
RÚBRICA

PROF. JOSÉ RAMÓN MORITA ESPINO
RÚBRICA

C. FERNANDO ZARATE VIVEROS
RÚBRICA

C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
RÚBRICA

C. RAÚL DE LEÓN PORRAS
RÚBRICA

Derechos Enterados.18-06-2021



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

